



MAPFRE



condicionado

Qué bueno es compartir... seguro.

COPROPIEDADES
 **MAPFRE**

La aseguradora global de confianza.

Índice Copropiedades

1. SECCIÓN PRIMERA. - AMPARO BÁSICO	4
1.1. SECCIÓN TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	4
1.2. SECCIÓN TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI (Solo ciudades costeras)	4
1.3. SUBLÍMITES	4
2. AMPAROS ADICIONALES	7
2.1. SECCIÓN SEGUNDA - HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, (HMACC), ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)	7
2.2. SECCIÓN TERCERA - DAÑO INTERNO	8
2.3. SECCIÓN CUARTA - HURTO CALIFICADO	9
2.4. SECCIÓN QUINTA - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.	10
2.5. SECCIÓN SEXTA - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	11
2.6. SECCIÓN SÉPTIMA RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES	13
2.7. SECCIÓN OCTAVA ACCIDENTES PERSONALES MIEMBROS DEL CONSEJO	15
3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS	16
4. BIENES EXCLUIDOS O NO CUBIERTOS	25
5. CLÁUSULAS GENERALES	26
6. DEFINICIONES	29
7. SUMA ASEGURADA	33
8. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO	34
9. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO	34
10. DEDUCIBLE	35
11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO	35
12. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	36
13. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA	37
14. SALVAMENTO	37
15. DOMICILIO	37
16. FORMAS Y MEDIOS DE PAGO	37
17. NORMAS APLICABLES	37
18. PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS	37
SERVICIOS ADICIONALES	
ASESORÍA LEGAL TELEFÓNICA, ASESORÍA TRIBUTARIA TELEFÓNICA Y SERVICIO DE ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA	38
ASISTENCIA DOMICILIARIA A COPROPIEDADES ÁREAS COMUNES Y PRIVADAS	38

Condiciones Generales

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quien en adelante se denominará La Compañía, se obliga a indemnizar los daños y pérdidas que sufra el Asegurado, en sus bienes declarados en la póliza, dentro de la vigencia de la misma, de acuerdo con las condiciones generales estipuladas a continuación y a las particulares indicadas expresamente en la carátula o en los anexos a la póliza.

Las partes del presente contrato de seguros acuerdan expresamente que los bienes asegurados con sujeción a las condiciones de la presente póliza y dentro de los límites establecidos en el cuadro de amparos de la carátula, serán aquellos que estén debidamente identificados como bienes comunes en el Reglamento de Propiedad Horizontal de la Copropiedad vigente al momento del siniestro, y los que estén señalados como bienes comunes en los planos aprobados en la licencia de construcción o el documento que haga sus veces, y que no se encuentren expresamente excluidos de cobertura.

1. SECCIÓN PRIMERA - AMPARO BÁSICO

La Compañía asegura los siguientes eventos:

1.1. SECCIÓN TODO RIESGO DAÑO MATERIAL.

Las pérdidas o los daños materiales, incluidos los riesgos cuyo origen sea incendio y/o rayo, que se presenten en forma súbita e imprevista, que afecten a los bienes ubicados en el predio asegurado e indicados en la carátula de la póliza, salvo aquellos eventos expresamente excluidos en la condición 3 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

1.2. SECCIÓN TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI (Solo ciudades costeras)

Los daños materiales de los bienes ubicados en el predio amparado e indicados en la carátula de la póliza, ocasionados directa o indirectamente por terremoto, temblor o erupción volcánica.

Los daños cubiertos por este amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del límite de responsabilidad; pero si uno o varios de ellos ocurren en cualquier período de 72 horas consecutivas dentro de la vigencia del seguro, se tendrán como un solo siniestro y los daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total del límite del valor asegurado.

La responsabilidad de la Compañía se limitará al porcentaje indicado en la carátula de la póliza, aplicado al valor de los daños indemnizables, y por lo tanto el Asegurado asumirá la porción restante, si la hubiere, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas de suma asegurada, seguro insuficiente y deducible. Se exceptúan de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición 3 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

1.3. SUBLÍMITES:

Sublímites aplicables a las secciones de los numerales 1.1., 1.2. y 2.1. siempre que hayan sido contratados y se encuentren estipulados en la carátula de la póliza, se

cubrirán hasta el límite indicado en la carátula de la póliza los siguientes conceptos:

- 1.3.1. **Rotura accidental de Vidrios:** Las pérdidas o daños materiales a consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto que sufran los vidrios adecuadamente instalados que formen parte fija de ventanas, puertas, divisiones de cerramientos exteriores o interiores empotrados en las paredes del edificio asegurado.
- 1.3.2. **Remoción de Escombros:** Los gastos para remover, demoler, dismantelar, apuntalar o desmontar las partes dañadas en un siniestro, al igual que los gastos de limpieza y de movilización de los escombros y las partes destruidas.
- 1.3.3. **Gastos de Extinción del siniestro, Preservación de bienes y Honorarios profesionales:** La cobertura se extiende a asegurar los gastos razonables y necesarios en que se incurra a consecuencia de un siniestro amparado en la presente póliza por los siguientes conceptos:

Las labores de extinción del fuego, incluido el costo de los medios de extinción.

La preservación de los bienes no destruidos en el siniestro, tales como: alquiler de locales, fletes, alquiler de carpas, servicio de vigilancia o reparaciones o construcciones provisionales o transitorias así como el valor del arrendamiento de locales temporales o de servicios de vigilancia, siempre que todo esto se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.

El costo de los honorarios de Auditores, Contadores, Arquitectos, Ingenieros u otros profesionales que fuere necesario contratar para la reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro a condición de que sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales, o de las tarifas promedio del mercado, cuando aquellas no existan.
- 1.3.4. **Daños materiales de dinero en efectivo y títulos valores:** Los valores deben corresponder exclusivamente a los recaudos de cuotas de administración o a valores resultantes de las actividades propias de la copropiedad.
- 1.3.5. **Gastos de reposición de archivos:** Los gastos en que se incurra para reconstruir escrituras o planos del inmueble asegurado, documentos contables, archivos o facturas cuando se han extraviado o destruido con ocasión del siniestro, incluidos aquellos registrados en medios magnéticos.
- 1.3.6. **Gastos para la demostración de la pérdida:** Se cubren gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.
- 1.3.7. **Cuota de Administración:** Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo las Secciones Daños Materiales, Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, Maremoto, Tsunami (Solo ciudades costeras) o HMAAC-AMIT (si ha sido contratada) el inmueble objeto del seguro sufre daños que implique desocupar totalmente el Edificio; con sujeción al pago de la prima adicional, La Compañía indemnizará la pérdida de ingresos dejados de percibir por el Asegurado y hasta por un periodo de (6) meses, por conceptos de cuotas

de administración, cuando los copropietarios y/o residentes hayan dejado de pagar la respectiva cuota. En caso de destrucción parcial, solo se indemnizará, la pérdida de cuotas sobre la parte de la copropiedad afectada por el siniestro.

Si el Edificio no pudiere ser reparado o reconstruido o tuviere que serlo con determinadas especificaciones o bajo circunstancias que impliquen un tiempo superior al normalmente requerido, el periodo de indemnización se limita al tiempo que hubiere sido suficiente para repararlo o reconstruirlo bajo condiciones normales, sin exceder el límite indicado en la carátula de la póliza.

- 1.3.8. Gastos Para Acelerar la Reparación:** Se cubren los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de acelerar la reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados por un siniestro amparado por la póliza.

Este Sublímite solo se entenderá contratada si aparece expresamente en la carátula de la póliza

- 1.3.9. Alojamiento Temporal y/o Renta:** Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo las Sección de Daños Materiales, Sección de Terremoto, Maremoto, Tsunami (Solo ciudades costeras) y la Sección HMACC–AMIT, (si han sido contratadas) el inmueble objeto del seguro queda inhabitable, la Compañía reconocerá los siguientes conceptos:

1.3.9.1. Canon mensual dejado de percibir cuando el inmueble objeto del seguro se encuentre arrendado y el Asegurado es el propietario del inmueble amparado.

1.3.9.2. Canon de arrendamiento de un inmueble similar al amparado, en cuanto a tamaño, acabados, ubicación, estrato y demás características, si el propietario habita el inmueble asegurado.

1.3.9.3. Exceso en el canon de arrendamiento por concepto de Alojamiento Temporal en otro inmueble, si el Asegurado no es el propietario del inmueble asegurado.

PARÁGRAFO: La cobertura de los numerales 1.3.9.2. y 1.3.9.3. Se extiende a amparar los gastos de desplazamiento al nuevo inmueble, siempre y cuando éste se encuentre ubicado en la misma ciudad.

El periodo de indemnización será el indicado en la carátula de la póliza.

En el evento de no indicarse el período de indemnización, éste no excederá de seis (6) meses.

Se excluyen de la cobertura los eventos indicados en la condición 3 de esta Póliza.

Este Sublímite solo se entenderá contratada si aparece expresamente en la carátula de la póliza

- 1.3.10. Gastos Adicionales:** Los gastos adicionales, (que no tengan carácter de permanente), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, por daños ocasionados a sus bienes asegurados bajo la presente póliza contra daños materiales.

Este amparo no incluye los gastos en que incurra el asegurado por concepto de remoción de escombros, ni los relativos a renta.

Este Sublímite solo se entenderá contratada si aparece expresamente en la carátula de la póliza

1.3.11. Terrenos: Los gastos razonables y necesarios en que incurra el asegurado por daños materiales a los terrenos sobre los cuales está construida la edificación asegurada, se excluyen todo tipo de terrenos de cerramientos, campos deportivos o de recreación.

PARÁGRAFO: Las coberturas indicadas en el numeral 1.3 se constituyen como sublímites de indemnización y por lo tanto no están sujetas a la aplicación de infraseguro.

2. AMPAROS ADICIONALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la Compañía otorgará los siguientes Amparos Adicionales:

2.1. SECCIÓN SEGUNDA. -HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, (HMACC), ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Mediante el presente amparo se cubren el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos:

2.1.1. ASONADA, MOTÍN, O CONMOCIÓN CIVIL: Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

a) Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.

b) Conmoción Civil o Popular es el enfrentamiento entre un grupo específico de la población en contra del régimen de gobierno establecido con el fin de deponerlo. Es tumultuoso y sedicioso.

c) La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de las Condiciones Generales de esta póliza que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, se levanta así: “La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el Asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales a) y b) de este numeral 2.1.1”.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Huelga, Conflictos Colectivos de Trabajo, Suspensión de Hecho de Labores, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, Actos Mal Intencionados de Terceros Incluyendo Sabotaje y Terrorismo, se considerará que un Evento es todo siniestro Asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad. Dicho periodo de 72 horas no podrá extenderse más allá del vencimiento de esta póliza a menos que el asegurado en primera instancia sufra pérdidas o daños físicos directos antes del vencimiento de este seguro y dentro del periodo anteriormente mencionado de 72 horas consecutivas, comenzará antes del inicio de este seguro.

- 2.1.2. HUELGA:** Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.
- 2.1.3. TERRORISMO:** Significa un acto o serie de actos, incluyendo el uso de la fuerza o violencia, por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando solos o en nombre del nombre o en conexión con otra(s) organización (es), cometidos con fines políticos religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar el público con dichos objetivos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

- 2.1.4. ACTOS DE AUTORIDAD:** Cubren los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.
- 2.1.5. SABOTAJE:** Se entenderá un acto o una serie de actos subversivos cometidos con motivos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir sobre cualquier gobierno y/o someter al público al miedo para dichos efectos.
- 2.1.6. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS:** Se cubren el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

La responsabilidad de la Compañía con respecto a pérdidas, daños, costos, o gastos causados por cualquier acto de ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, está limitada al valor indicado en la carátula de la póliza por evento y vigencia anual de la póliza.

El límite de HMAACC-AMIT- Terrorismo otorgado en esta sección, es un límite único combinado para todas las coberturas de la póliza e incluye todos los gastos y honorarios en que se incurra por este concepto, haciendo parte de y no en exceso del límite pactado y estipulado en el párrafo anterior, que representa el límite máximo de responsabilidad que MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. otorga para esta cobertura.

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este Límite Asegurado será la máxima responsabilidad de la Compañía, durante la anualidad de la póliza. Se exceptúa de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición 3 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

2.2. SECCIÓN TERCERA. - DAÑO INTERNO

Se cubre los daños o averías internos (mecánicos, eléctricos o electrónicos) ocurridos en forma súbita e imprevista a equipos, incluyendo los de cómputo o maquinaria, contenidos en el predio asegurado, durante su funcionamiento o durante las labores de reparación, mantenimiento o limpieza. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.

2.2.1. Adicionalmente se amparan los daños internos como consecuencia de:

2.2.2.1. Defectos de fabricación, errores de diseño, errores de montaje o desmontaje de los bienes.

2.2.2.2. Falla o mala calidad de los materiales con los cuales estén fabricados los bienes.

2.2.2.3. Colapso o estallido de tanques de almacenamiento debido a la presión interna de los contenidos.

2.2.2.4. Impericia o manejo inadecuado de los bienes. Fallas en dispositivos de regulación.

2.2.2.5. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

2.2.2.6. Desprendimiento o fracturas por fuerza centrífuga. Fatiga molecular o autocalentamiento.

2.2.2.7. Explosión de aparatos generadores de vapor, o daños por falta de agua.

Se exceptúa de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición 3 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

2.3. SECCIÓN CUARTA. - HURTO CALIFICADO

2.3.1. Hurto Calificado: La pérdida de los contenidos propios del asegurado ubicados en el predio asegurado e indicados en la carátula de esta póliza, como consecuencia de Hurto Calificado, según su definición legal, siempre y cuando sean cometidos por terceros.

2.3.2. Sublímites

2.3.2.1. Daños por hurto.

Se amparan los daños a los bienes asegurados o al edificio que los contenga, como consecuencia de la tentativa o de la comisión de los mencionados delitos, realizado por terceros.

2.3.2.2. Hurto de Equipos.

La cobertura se extiende a asegurar el Hurto, según su definición legal, para equipos, ubicados dentro del predio asegurado cuando hayan sido previamente amparados por Hurto Calificado.

2.3.2.3. Dinero efectivo y títulos valores

Se ampara el Hurto Calificado de dinero en efectivo y títulos valores que se encuentren dentro de la copropiedad, en el lugar designado por la Administración para guardar dichos títulos valores, siempre y cuando estos

correspondan al giro normal de las actividades de la Copropiedad.

2.3.2.4. Valores en tránsito

La cobertura se extiende a amparar el Hurto Calificado de dinero o títulos valores cuando se encuentren fuera del predio asegurado, y cuando correspondan al giro normal de las actividades de la Copropiedad, siempre que su transporte se efectué en las siguientes condiciones:

- El transporte debe realizarse en días hábiles entre 8:00 a.m. y 7:00 p.m. No obstante, se asegura el transporte en días no hábiles cuando exista servicio al público en el lugar donde se encuentre ubicado el predio amparado y sólo durante el horario bancario. No se aseguran trayectos múltiples ni permanencia en sitios intermedios.
- El trayecto debe estar comprendido dentro del perímetro urbano de la ciudad o población en la cual se encuentre ubicado el predio amparado.
- El transporte de los valores debe efectuarlo exclusivamente por el administrador de la copropiedad o el empleado de la misma designado para tal fin.
- Los valores deben corresponder exclusivamente a los recaudos de cuotas de administración o a valores resultantes de las actividades propias de la copropiedad.
- El monto transportado que supere los dieciséis (16) SMMLV, el asegurado empleados designado deberá ir acompañado de una persona armada mayor de edad, preferiblemente haciendo uso del servicio de acompañamiento de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO: Las coberturas indicadas en los numerales 2.3.2.1., 2.3.2.2., 2.3.2.3. y 2.3.2.4. constituyen sublímites de indemnización, y no están sujetas a la aplicación de infraseguro.

La indemnización se limitará al porcentaje o límite indicado en la carátula de la póliza para cada predio amparado, descontando el deducible respectivo. Se exceptúa de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición 3 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

2.4. SECCIÓN QUINTA.- INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Se amparan las pérdidas patrimoniales que sufra el Asegurado como consecuencia de delitos contra la copropiedad asegurada cometidos por sus empleados, quienes deberán figurar como sindicados en la denuncia correspondiente.

Los hechos punibles deberán haber sido descubiertos dentro de la vigencia de la póliza, y haber ocurrido dentro del periodo de retroactividad. El periodo de retroactividad es el periodo de tiempo ininterrumpido transcurrido entre el inicio de la primera vigencia de esta póliza con Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y el momento del descubrimiento de la pérdida.

La cobertura se otorga a cualquier empleado a través de un contrato fijo o indefinido del Asegurado que se encuentre desempeñando funciones en los cargos existentes dentro de la planta de personal y se extiende a empleados con contrato de prestación de servicios de empresas de administración delegada.

La responsabilidad máxima de la Compañía será el límite indicado en la carátula de la póliza, por los delitos cometidos por uno o varios de los empleados.

La indemnización o indemnizaciones acumuladas durante la vigencia del seguro se limitan al porcentaje indicado en la carátula de la póliza para todos los predios

asegurados, sin exceder el límite señalado en la misma.

La Compañía se extiende a otorgar para esta cobertura hasta el valor indicado en la carátula de los siguientes amparos adicionales:

2.4.1. Empleados no identificados

Ampara las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado por empleados no identificados, cuando sea evidente que se causaron por trabajadores del asegurado, pero no identificados dentro de la respectiva investigación administrativa.

2.4.2. Empleados temporales o de firmas especializadas

Se ampara las pérdidas patrimoniales que sufra el Asegurado, en que incurran empleados de firmas especializadas contratadas por el asegurado para la prestación del servicio de aseo, vigilancia y suministro de empleados temporales mientras se encuentren ejerciendo sus funciones en los predios del asegurado.

La indemnización o indemnizaciones acumuladas durante la vigencia del seguro se limitan al porcentaje indicado en la carátula de la póliza, sin exceder el límite señalado en la misma.

Se exceptúan de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición 3 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

Adicionalmente, se cubren las pérdidas por los delitos enumerados en esta condición cometidos por empleados que ocupen nuevos cargos creados por el asegurado que no estén indicados en la carátula, por un término de treinta (30) días comunes contados desde la ocupación del nuevo cargo, vencidos los cuales cesa este amparo.

2.5. SECCIÓN SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

2.5.1. Cobertura Básica:

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales incluido el daño emergente y el lucro cesante así como los daños Extrapatrimoniales incluido el daño moral, los perjuicios fisiológicos y los daños a la vida en relación; que cause el asegurado por la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable de acuerdo con la ley colombiana, por los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y dentro de la República de Colombia.

La cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil, objeto de esta sección, respecto de los daños de los bienes o de la persona de los propietarios o de los residentes de la Copropiedad, salvo lo indicado en la condición 2.5.2.5.

2.5.2. Sublímites:

2.5.2.1. Responsabilidad Civil Patronal

La cobertura se extiende a amparar los perjuicios derivados de las indemnizaciones laborales con respecto a los empleados de la Copropiedad, en exceso de las prestaciones legales correspondientes, provenientes de accidente de trabajo o enfermedad profesional, en los términos del artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo o del régimen propio de seguridad social y demás legislación aplicable, hasta el límite señalado en la carátula

de la póliza por empleado, sin exceder la suma asegurada.

2.5.2.2. Costos del Proceso

La cobertura incluye además, los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado, en los términos condiciones previstos en el artículo 1128 del Código del Comercio, hasta el límite señalado en la carátula de la póliza.

PARÁGRAFO: Para el numeral 2.5.2.2 la indemnización o indemnizaciones acumuladas durante la vigencia, en relación con daños por responsabilidad civil imputable al asegurado, se limita al porcentaje indicado en la carátula de la póliza

2.5.2.3. Gastos Médicos y Hospitalarios

Independientemente que exista o no responsabilidad del Asegurado, la Compañía le reembolsará en el evento de ocurrir un accidente dentro del predio asegurado, los gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y drogas, en que haya incurrido en la atención de terceros lesionados, cuando dichos gastos se ocasionen dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del accidente, hasta el límite señalado en la carátula de la póliza.

2.5.2.4. Responsabilidad Civil Parqueros

La cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad Civil en que incurra el asegurado en desarrollo de su actividad, por los daños a los vehículos, motos y bicicletas que estén estacionados dentro del predio asegurado en el sitio designado para este fin, hasta el límite indicado en la carátula de la póliza, salvo las pérdidas por daños, por hurto simple, hurto calificado o por rayones a los mismos, y/o sus contenidos. Esta cobertura operará en exceso de las pólizas que por ley deben contratar las compañías de seguridad privada.

Se incluye el hurto de motos hasta un límite por evento/vigencia hasta 3 SMMLV

2.5.2.5. Responsabilidad Civil Contratistas y Subcontratistas

La Compañía se extiende a indemnizar los perjuicios materiales causados a terceros, a consecuencia de las labores realizadas por Contratistas o Subcontratistas independientes al servicio del asegurado, en exceso del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual que cada uno debe tener, hasta el límite señalado en la carátula de la póliza.

Para efectos de este amparo se entiende por Contratista y Subcontratistas independientes toda persona natural o jurídica que en virtud de convenios o contratos de carácter estrictamente comercial preste sus servicios al asegurado en procura del desarrollo de las actividades o negocios de su actividad.

2.5.2.6. Responsabilidad Civil Cruzada

La Compañía indemnizará, los perjuicios materiales causados por los copropietarios a otros copropietarios, quienes en virtud del presente amparo se consideran terceros entre sí, en desarrollo de las actividades propias de una copropiedad, siempre y cuando se encuentren aseguradas las áreas privadas .

Este amparo no cubre los perjuicios causados a terceros diferentes de los copropietarios entre sí.

Para los numerales 2.5.2.1. y 2.5.2.4. la indemnización o indemnizaciones no excederán del límite señalado en la carátula de la póliza por evento, vigencia y por persona y sin aplicación de deducible.

Los sublímites son aplicables de acuerdo con los artículos contratados y sumas aseguradas contratadas para esta sección, tal como figuran en la carátula de la póliza.

Se exceptúan de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición 3 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza

2.6. SECCIÓN SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

La Compañía se compromete a indemnizar los perjuicios patrimoniales causados a terceros, a los copropietarios y a la copropiedad, proveniente de la Responsabilidad Civil de los asegurados, originada en cualquier reclamación, iniciada por primera vez contra los asegurados durante la vigencia de esta póliza, por errores u omisiones, reales o presuntos, cometido por los asegurados en desempeño de sus respectivas funciones como directores o administradores de la copropiedad, según lo consagrado en la Ley 675 de 2001 o en la ley que se encuentre vigente al momento de expedición de la póliza, y que hayan ocurrido dentro del periodo de retroactividad de la póliza. Por periodo de retroactividad se entenderá el periodo de tiempo ininterrumpido transcurrido desde el inicio de la primera vigencia contratada con Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

2.6.1. Extensiones Automáticas

Se extiende automáticamente a amparar:

a) En caso de fallecimiento, inhabilitación, insolvencia o quiebra de algún asegurado, los perjuicios provenientes de cualquier reclamación iniciada contra el cónyuge o compañero permanente, los herederos o representantes legales de tales asegurados por acto culposo, real o presunto, de dichos asegurados; siempre y cuando la Responsabilidad Civil demandada se encuentre amparada por la presente póliza.

b) Las costas y honorarios de abogados en que incurran los asegurados por su propia defensa dentro de los procesos que se inicien en su contra, siempre y cuando la Responsabilidad Civil demandada se encuentre amparada por la presente póliza. Tales honorarios se reconocerán de acuerdo con las tablas definidas por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., o en su defecto la tarifa del Colegio Nacional de Abogados u otra organización similar aprobada por el Ministerio de Justicia y hasta el límite máximo estipulado en la carátula de la póliza, el cual será parte del límite agregado anual de esta póliza.

2.6.2. Límite de Responsabilidad (para todos los perjuicios – incluyendo honorarios de abogados)

a) El límite asegurado o de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza, es el límite total de la responsabilidad de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. durante la vigencia de la presente póliza.

b) MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en cualquier momento, podrá exonerarse de toda responsabilidad derivada de una reclamación, mediante el pago a la víctima de la suma estipulada como límite asegurado.

c) Independiente del número de años en que este seguro haya estado en vigor y de las primas pagadas o pagaderas con respecto a los mismos, la responsabilidad de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. no será acumulativa en monto, de año en año o de vigencia en vigencia, y en ningún caso, excederá el límite asegurado estipulado en la Carátula de la presente póliza.

2.6.3. Seguros Existentes

Si, sobre la responsabilidad cubierta bajo la presente póliza, los Asegurados y/o el Tomador tuvieren otro u otros seguros vigentes al momento de cualquier siniestro, LA COMPAÑÍA solo estará obligada a pagar la parte proporcional existente entre su límite máximo de responsabilidad y el límite global establecido en todas las demás pólizas vigentes al momento del siniestro, siempre que los Asegurados y/o Tomador hayan actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstas produce la nulidad del presente contrato.

2.6.4. Defensa del Asegurado

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. anticipará el pago de las costas y honorarios, antes de la resolución final de la reclamación. Los anticipos hechos por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. le serán reembolsados por el Tomador o los Asegurados conjuntamente, de acuerdo a sus respectivos intereses, en caso de que el Tomador o los Asegurados no tengan derecho, con arreglo a los términos y condiciones de esta póliza, al pago de tales perjuicios. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no asume, sin embargo, con motivo de esta póliza, ninguna obligación de defensa. Los asegurados tendrán derecho y la obligación de defenderse contra toda reclamación. Los asegurados no admitirán o asumirán ninguna responsabilidad, no celebrarán transacción alguna, no consentirán sentencia alguna ni incurrirán en cualesquiera pago de costas y honorarios, sin el previo consentimiento escrito de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. solamente aquellas transacciones, sentencias consentidas, costas y honorarios de abogados aprobados por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. serán indemnizables como perjuicios según los términos de ésta póliza. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA. no rehusará irrazonablemente su consentimiento, siempre que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. esté legitimada para intervenir efectivamente en la defensa y negociación de cualquier transacción de alguna reclamación con el fin de alcanzar una decisión razonable. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. tendrá derecho de intervenir efectivamente con el Tomador y los Asegurados en la defensa y transacción de cualquier reclamación que, razonablemente, pueda estimarse como probable que involucrará a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. incluyendo pero no limitándose en su participación en la negociación de una transacción. Los Asegurados deberán defender y contestar cualquier reclamación se este tipo. El Tomador y los Asegurados proporcionarán a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. información que razonablemente se requiera.

En relación con las costas y honorarios de alguna transacción, solidariamente emprendida en cualquier reclamación iniciada contra el Tomador y los Asegurados, en el supuesto que tales costas y honorarios y transacción

solidaria hubiesen sido aprobados por la compañía, el Tomador y LA COMPAÑÍA convienen en realizar sus mayores esfuerzos para establecer un reparto justo y apropiado de dichas costas y honorarios entre el Tomador, los Asegurados y MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

2.6.5. Pago de la Indemnización

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 1077, 1080, 1127 y 1128 del Código de Comercio, La Compañía pagará a los Asegurados o Terceros, con sujeción al deducible y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de ésta póliza.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. podrá indemnizar directamente a la víctima, en su calidad de beneficiaria de indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por los asegurados, cuando esto sean civilmente responsables, en forma personal, de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de la prestaciones que deban reconocerse directamente a los Asegurados.

De acuerdo con el artículo 1133 del Código de Comercio, la víctima en ejercicio de la acción directa contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá, en un solo proceso, demostrar la responsabilidad de los Asegurados de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio, y demandar la indemnización de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Para efectos de esta cobertura, se considerará como un solo evento la totalidad de las reclamaciones presentadas a los asegurados que tengan su origen en los mismos hechos.

2.7. SECCIÓN OCTAVA.- ACCIDENTES PERSONALES MIEMBROS DEL CONSEJO

El presente amparo adicional hace parte integrante de la póliza, hasta por el valor asegurado indicado en la carátula de la misma, siempre que se haya incluido en el cuadro de amparos de la póliza, y por accidentes que ocurran dentro del predio del Asegurado indicados en la carátula.

2.7.1. Amparo básico - fallecimiento accidental Si como consecuencia de un accidente, el Asegurado (Miembros del consejo) fallece dentro de los 90 días calendario siguientes a la ocurrencia del mismo, se pagará a los beneficiarios la suma asegurada.

2.7.2. Amparo adicional

2.7.2.1. Inhabilitación Permanente Si dentro del mismo término expresado anteriormente, el Asegurado (Representante o empleado asegurado) sufre una lesión que le cause una o varias de las siguientes inhabilitaciones, se le pagará el porcentaje que le corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla

Enajenación mental incurable que impida todo trabajo	100%
Pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos	100%
Parálisis total e irrecuperable	100%
Pérdida total o irrecuperable de visión por un ojo	50%
Catarata traumática bilateral operada	20%
Catarata traumática unilateral operada	10%

Pérdida o inutilización de las manos o pies o de una mano y un pie	100%
Pérdida o inutilización de una mano o un pie, junto con la pérdida de la visión por un ojo	100%
Pérdida total e irre recuperable del habla	50%
Pérdida total e irre recuperable de la audición por ambos oídos	50%
Pérdida total e irre recuperable de la audición por un oído	25%
Pérdida total e irre recuperable del olfato o del gusto	5%
Extirpación de la mandíbula inferior	30%
Pérdida o inutilización de una mano o un pie	50%

Para efectos de esta condición, las pérdidas anteriores se definen así:

Manos: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de la muñeca o por encima de ella.

Pies: Amputación traumática o quirúrgica a nivel del tobillo o por encima de él.

Dedos: Amputación traumática o quirúrgica por las articulaciones metacarpofalángicas o metatarsofalángicas o por encima de ellas

Ojos: Pérdida total e irre recuperable de la visión.

2.7.3. EDADES DE INGRESO

Para el asegurado, representantes legales, socios y/o empleados asegurados.:

La edad mínima de ingreso a la póliza será de 18 años para nuevos asegurados y la edad máxima de ingreso a la póliza será de 65 años.

3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

El presente seguro no ampara los daños, las pérdidas o los perjuicios que sean consecuenciadirecta o indirecta de:

- 3.1. Salvo cuando se trate de eventos amparados en la Sección de Responsabilidad Civil, quedarán excluidos de la presente cobertura las labores de reparación, construcción, demolición, remodelación, mantenimiento o limpieza del predio asegurado, o por el desplome o caída de estanterías o estructuras.
- 3.2. Los defectos de fabricación; prueba; errores constructivos, errores de diseño o cálculo; defectos o mala calidad de los materiales; impericia en el manejo de los bienes asegurados, las fallas o errores de montaje o desmontaje; golpes o caídas accidentales que sufran los bienes durante su traslado o movilización, excepto por lo estipulado en la condición 2.2.
- 3.3. Fuego subterráneo, hundimiento, desplome, derrumbamiento, desplazamiento o asentamiento, por vicios inherentes al suelo o subsuelo por errores u omisiones en su diseño, o en la construcción, salvo que sean el resultado de un evento amparado en el numeral 1.2.
- 3.4. Manchas, rasguños, raspaduras, o rayones o decoloraciones sobre superficies pulidas, pintadas o esmaltadas que impliquen únicamente defectos o daños estéticos.
- 3.5. La acción de roedores, insectos, plagas o animales de cualquier clase, salvo cuando se trate de animales domésticos y únicamente respecto de la cobertura de Responsabilidad Civil.
- 3.6. El uso, el deterioro gradual o el simple transcurso del tiempo. El vicio propio, merma, filtración, oxidación, evaporación, cavitación, incrustaciones, corrosión, humedad atmosférica, contaminación o polución, la fermentación, la putrefacción o el enmohecimiento y daños paulatinos como consecuencia del uso o del medio ambiente.
- 3.7. Guerra, Invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar,

rebelión, revolución, insurrección y poder militar o usurpado.

- 3.8. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.).**
- 3.9. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.**
- 3.10. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cohetes y misiles.**
- 3.11. El uso autorizado o no de material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas. La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Para los efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fusión nuclear que se sostenga por sí mismo.**
- 3.12. El dolo o la culpa grave del asegurado.**
- 3.13. Los actos ejecutados por la autoridad competente, salvo aquellos realizados directa y exclusivamente con el fin de aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier siniestro cubierto por la presente póliza.**
- 3.14. Daños ocasionados por talas, cortes o podas de árboles efectuados por el asegurado.**
- 3.15. El lucro cesante derivado por cualquier evento, salvo por lo estipulado en la condición 1.3.7 cuando haya sido contratada.**
- 3.16. Hurto y Hurto Calificado según su definición legal, de dineros en efectivo y títulos valores, excepto por lo estipulado por las condiciones 2.3.2.3 y 2.3.2.4.**
- 3.17. El Hurto Simple según su definición legal.**
- 3.18. El Hurto Calificado de dinero o títulos valores que se encuentren en la Copropiedad, en predios del administrador o de los empleados designados para el transporte de valores, salvo lo dispuesto en el numeral 2.3.2.3.**
- 3.19. El extravío, pérdida, daño, destrucción, distorsión, erosión, corrupción o alteración de datos electrónicos contenidos en los equipos de cómputo o en los portadores externos de datos, o de los programas de sistemas, sean o no ocasionados por errores de definición, digitación, mal funcionamiento de los equipos o de los programas, o por la acción de los denominados “virus”. La pérdida o daño material directo o indirecto ocasionado a los bienes de propiedad del Asegurado o de Terceros, como consecuencia de los cálculos incorrectos de cualquier sistema de cómputo, hardware, software, y/o cualquier microchip, microprocesador, circuito integrado o dispositivo similar en los equipos de computación o equipos de no computación, antes, durante o después del cambio de milenio, o cualquier cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos.**
- 3.20. La pérdida o daño de programas de Software en general.**
- 3.21. Daños o pérdidas derivados de deficiente mantenimiento o la falta del mismo a bienes muebles o inmuebles del asegurado, salvo los hechos amparados bajo la sección de Responsabilidad Civil.**

3.22. Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Actos Mal Intencionados de Terceros, Responsabilidad Civil, salvo cuando hayan sido contratados expresamente y consten en la carátula de la póliza.

3.23. Se excluye de la cobertura de la Sección Primera Todo Riesgo el incendio causado como consecuencia de actos terroristas o de movimientos subversivos, salvo cuando hayan sido contratados expresamente y consten en la carátula de la póliza.

3.24. Los gastos correspondientes a la adaptación de la norma de diseño y construcción sismoresistente Colombiana (NSR-98 y/o NSR-10 aplicable o la norma vigente al momento de suscribir el contrato), así como sus modificaciones y/o actualizaciones, a menos que este valor haya sido incluido para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas.

3.25. Cuando los bienes asegurados hayan sido ingresados ilegalmente al país, su certificado de importación, matrícula o tradición, no hayan cumplido con los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario o acreedor prendario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

3.26. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A ROTURA DE VIDRIOS

3.26.1. Rasguños, raspaduras u otros daños superficiales de los vidrios.

3.26.2. Pérdidas o daños a causa de reparaciones, modificaciones o cambios que se lleven a cabo en el edificio; procesos de ornamentación, decorado, grabado, corte u otras tareas semejantes efectuadas en los vidrios.

3.27. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA CONMOCIÓN CIVIL (HMACC) Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

Además de las exclusiones establecidas en el Numeral 3 “EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS”, se aplicarán las siguientes exclusiones cuando se trate de un evento amparado por (HMACC-AMIT):

3.27.1. Las pérdidas y daños derivados de RIESGOS POLÍTICOS, entendiendo por estos: guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, la rebelión, la sedición, la revolución, la insurrección y la usurpación o toma de poder militar.

3.27.2. Las pérdidas causadas por la interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores, o el impedimento de acceso al predio, aunque este impedimento sea de parte de la autoridad competente.

3.27.3. Cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc).

3.27.4. Contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.

3.27.5. Las pérdidas provenientes de lucro cesante y/o incremento en costos de operación, salvo que se contrate expresamente esta cobertura en la póliza.

3.27.6. El terrorismo cibernético, incluyendo pero no limitado a la piratería informática

(hacking), o la introducción de cualquier forma de virus informático o instrucciones o códigos corruptores, los daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiesen ser entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), la internet y el correo electrónico.

3.27.7. Detonación, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva como quiera que haya sido causada dicha detonación, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

3.27.8. Descarga de polucionantes o contaminantes, y dichos polucionantes y contaminantes incluirán pero no estarán limitados a cualquier irritante sólido, gaseoso o térmico, contaminante de sustancia toxica o peligrosa o cualquier sustancia cuya presencia existencia o liberación pone en peligro o amenaza de poner en peligro. la salud, seguridad o bienestar de las personas o del medio ambiente.

3.28. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN DE DAÑO INTERNO:

En adición a las exclusiones generales, la presente póliza no cubre pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente a los equipos o maquinaria mecánica asegurados, por o como consecuencia de:

3.28.1. Defectos existentes que presenten los bienes al iniciarse el contrato de seguro.

3.28.2. La compañía no indemnizará los gastos incurridos por el asegurado para los siguientes propósitos:

3.28.2.1. Eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas se presenten como consecuencia de pérdida o daños de los bienes asegurados, cubiertos por este seguro.

3.28.2.2. Mantenimiento de los bienes asegurados, partes de recambio utilizadas en el curso de las operaciones de mantenimiento.

3.28.3. Pérdidas o daños cuyas responsabilidades recaigan en el fabricante y/o proveedor a través de la garantía otorgada por este.

3.28.4. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o mantenimiento, siempre que el asegurado sea distinto del propietario.

3.28.5. Pérdidas o daños de partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente, tales como pero no limitados a: bombillas, pilas, baterías, rodamientos, filtros, anillos, camisas y pistones de máquinas de combustión interna, bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, alambres, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, partes de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, fusibles, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana y metales preciosos, salvo en aquellos casos en que la pérdida o daño sea súbita e imprevista.

3.28.6. Medios de operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos.

3.28.7. Pruebas de equipos o maquinaria usada.

3.28.8. Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de

aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

- 3.28.9. Programas de cómputo y los datos almacenados en dispositivos magnéticos.
- 3.28.10. Pérdidas o daños a bienes que no posean partes electrónicas.
- 3.28.11. Maquinaria y/o Equipos que no tengan vigente contrato de mantenimiento.
- 3.28.12. Responsabilidad Civil.
- 3.28.13. Equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.
- 3.28.14. Desgaste, deterioro gradual, corrosión, erosión, oxido, cavitación, herrumbre, incrustaciones y daños paulatinos como consecuencia del uso o del medio ambiente.
- 3.28.15. Fallo o interrupción en el aprovisionamiento de energía eléctrica, agua o gas, si tales causas producen una pérdida o daño material indemnizable de los bienes asegurados por la póliza.
- 3.28.16. Defectos estéticos, raspaduras manchas o decoloración de superficies pintadas o esmaltadas.
- 3.28.17. Pérdidas o daños a bienes instalados en o transportados por vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.
- 3.28.18. Suspensión total o parcial de los trabajos; atraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación; pérdida temporal o permanente de la posesión de los bienes asegurados resultante de actos de la autoridad legalmente constituida o de la ocupación ilegal del inmueble por cualquier persona.

3.29. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA DE HURTO CALIFICADO

En adición a las exclusiones generales, la presente póliza no cubre la pérdida o daño causado directa o indirectamente a los bienes asegurados por o como consecuencia de:

- 3.29.1. Cuando los bienes comunes se encuentren en lugares exteriores al predio asegurado o expuestos a la intemperie (Excepto vallas y avisos instalados en el predio).
- 3.29.2. La intervención directa o indirecta en el ilícito por parte del asegurado o sus copropietarios.
- 3.29.3. Cuando el Asegurado, copropietarios o arrendatarios o cualquier empleado del asegurado, sea autor o cómplice del Hurto.
- 3.29.4. Cuando el Hurto ocurra después de haber dejado sin vigilancia el predio por más de cinco (5) días calendario consecutivos, a menos que obtenga previamente autorización de la compañía.
- 3.29.5. Pérdida de la tenencia, temporal o permanente, de los bienes asegurados, resultante de actos de autoridad legalmente constituida.
- 3.29.6. Los daños por incendio y explosión, que sean consecuencia directa o indirecta de hurto o de su tentativa.

3.29.7. No se cubren la pérdidas o daños que tengan origen en o sean consecuencia de infidelidad de empleados, errores contables o faltantes de inventarios.

3.30. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

En adición a las exclusiones generales, la Compañía no será responsable por ninguna pérdida a consecuencia de:

- 3.30.1. Mermas y diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a un empleado determinado.**
- 3.30.2. Créditos concedidos por el asegurado a cualquiera de los empleados a que se refiere la presente póliza, que no fueren pagados por cualquier causa.**
- 3.30.3. Cualquier conducta de las enumeradas en la condición 2.4. de esta póliza en que incurra un empleado al amparo de la situación creada por incendio, explosión, erupciones volcánicas temblores de tierra o cualquiera otras convulsiones de la naturaleza, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra perturbación atmosférica, guerra civil o internacional, motines, huelgas, movimientos subversivos, o en general, conmociones populares de cualquier clase.**
- 3.30.4. El abuso de confianza cuando no implique apropiación sino uso indebido con perjuicio del asegurado.**

3.31. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Además de las exclusiones establecidas en el Numeral 3 “EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS”, se aplicarán las siguientes exclusiones cuando se trate de un evento amparado en la Sección Responsabilidad Civil:

- 3.31.1. Actividades comerciales, industriales, profesionales o laborales, con excepción de lo estipulado en el numeral 2.5.2.1.**
- 3.31.2. Responsabilidad derivada de contratos o convenios.**
- 3.31.3. El manejo o uso de automotores, embarcaciones o aeronaves.**
- 3.31.4. Accidentes ocurridos cuando el asegurado o sus dependientes se encuentren bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o alucinógenos.**
- 3.31.5. La infracción de normas legales, multas o sanciones.**
- 3.31.6. La participación en competencias, apuestas, carreras, pruebas o concursos.**
- 3.31.7. El Hurto Simple, Hurto Calificado o la desaparición de cualquier tipo de bienes de propiedad de terceros, de los propietarios, residentes o visitantes de la copropiedad que se encuentran bajo la tenencia, cuidado, uso, custodia o control por parte del Asegurado.**
- 3.31.8. Responsabilidad Civil proveniente de dolo o culpa grave del asegurado.**
- 3.31.9. Daños ocasionados por el contratista o subcontratista o sus empleados entre sí o a sus bienes.**
- 3.31.10. Daños ocasionados por el contratista o subcontratista o sus empleados, al asegurado o a sus bienes o a sus empleados.**

3.31.11. Daños ocasionados por el asegurado o sus empleados al contratista o subcontratista o a sus empleados o a sus bienes.

3.31.12. La Responsabilidad civil cruzada entre contratista y/o subcontratista.

3.31.13. El uso de armas, municiones, pólvora o explosivos.

3.31.14. Eventos que se definan como fenómenos de la naturaleza tales como: daños por aguas lluvias, granizada, nieve, anegación, avalancha, deslizamiento de terrenos, desbordamiento de ríos, lagunas y represas, vientos fuertes y huracanados, tifón, tsunami, erupción volcánica.

3.31.15. La contaminación paulatina.

3.32. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

Queda expresamente convenido que, salvo estipulación escrita en contrario, están excluidos los perjuicios relacionados con cualquier reclamación iniciada contra los aseguradores:

3.32.1. Originada en, basada en, o atribuible al hecho que cualquier director y administrador haya obtenido cualquier beneficio o ventaja personal o percibido remuneración a la cual no tenía derecho.

3.32.2. La originada en, o atribuible a la comisión de cualquier acto criminal o mala conducta intencional, incluyendo cualquier acto doloso o fraudulento; para establecer la aplicabilidad de las exclusiones de los numerales 3.32.1 y 3.32.2., la actuación de algún asegurado no será imputada a cualquier otro asegurado. Además, queda entendido que estas exclusiones se aplicarán sólo en el supuesto de que una sentencia judicial u otro tipo de resolución final y vinculante, establezca que la conducta en realidad ocurrió. Sin embargo, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. cubrirá, según las condiciones y límites establecidos en ésta póliza, las costas y honorarios en que incurra el asegurado siempre y cuándo se determine la existencia de los hechos ocurridos mediante decisión judicial. En caso de comprobarle la realidad de la exclusión de los hechos, el asegurado reembolsará a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A las sumas de dinero que ella le haya indemnizado.

3.32.3. Alegándose, originada en, basada en o atribuible a hechos ó actos culposos u otros actos relacionados con aquellos alegados o, contenidos en cualquier reclamación que haya sido comunicada, o a cualquier circunstancia que se haya comunicado bajo alguna póliza, de la cual esta póliza, sea renovación o sustitución o sucesora en el tiempo.

3.32.4. Alegándose, originada en, basada en o atribuible a hechos ó actos de cualquier tipo o naturaleza, comunicado a los asegurados o a la copropiedad, con anterioridad a la fecha de comienzo de la vigencia de la presente póliza, que puedan conllevar una reclamación contra los asegurados.

3.32.5. Alegándose, originada en, basada en o atribuible a juicios, litigios, arbitrajes, anteriores o pendientes a la fecha de comienzo de la presente póliza y reclamaciones que se deriven o se basen en los mismos hechos.

3.32.6. Alegándose, originada en, basada en o atribuible a la responsabilidad civil profesional de la copropiedad.

3.32.7. Alegándose, originada en, basada en o atribuible a la no contratación de

seguros o mala contratación de estos, en particular equivocaciones en la definición del valor asegurable de la copropiedad.

- 3.32.8. Iniciadas o continuadas por un director o administrador contra cualquier otro director o administrador; sin embargo, esta exclusión no se aplicará a las reclamaciones por despidos improcedentes o que instauren antiguos empleados.
- 3.32.9. Alegándose, originada en, basada en o atribuible a, o que de cualquier manera implique, directa o indirectamente:
 - 3.32.9.1. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier material nuclear o residuo nuclear procedente de la combustión de material nuclear.
 - 3.32.9.2. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o similares de cualquier material nuclear, ensamblado nuclear o cualquier otro componente nuclear del mismo.
 - 3.32.9.3. La supuesta, o efectiva, o la amenaza de emisión, dispersión, liberación o fuga de contaminantes.
 - 3.32.9.4. Cualquier instrucción o petición para examinar, controlar, limpiar, retirar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar contaminantes, materiales o residuos nucleares; incluyendo pero no limitándose a reclamaciones por daños a la copropiedad o a sus copropietarios. El término “contaminante” incluye (pero no se limita a) cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluido el humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, alcalinos, químicos y residuos. El término “residuo” incluye (pero no se limita a) material destinados a ser reciclados, re acondicionados o regenerados.
- 3.32.10. Alegándose, originada en, basada en o atribuible a, o que de cualquier acto u omisión de los asegurados cuando realicen funciones en otra copropiedad distinta a la copropiedad definida en la presente póliza como tomadora de la misma.
- 3.32.11. Alegándose, originada en, basada en o atribuible a, o que de cualquier manera implique, directa o indirectamente:
 - 3.32.11.1. Por lesiones corporales, enfermedad, dolencia, muerte o trastornos emocionales causados a cualquier persona, o daños materiales ocasionados a bienes tangibles, muebles o inmuebles, incluida la pérdida del uso.
 - 3.32.11.2. Daños, destrucción o pérdida de bienes muebles e inmuebles, incluida la pérdida de uso de los mismos.
- 3.32.12. Alegándose, originada en, basada en o atribuible a:
 - 3.32.12.1. La violación de cualquier norma jurídica.
 - 3.32.12.2. Cualquier actividad, operación o litigio iniciado o realizado fuera del límite geográfico establecido en la carátula de la póliza.
- 3.32.13. Alegándose, originada en, basada en o atribuible a, o que de cualquier manera implique, directa o indirectamente, multas y/o sanciones impuestas por autoridades competentes, indemnizaciones de daños y perjuicios que tengan carácter sancionador o ejemplar. Sin embargo, los perjuicios indirectos causados a los copropietarios y/o terceros estarán cubiertos, siempre y cuando estos perjuicios reclamados no contribuyan o pretendan el pago de

multas y/o sanciones impuestas.

3.32.14. Cualquier computadora, sistema de cómputo o de codificación electrónica (incluye pero no se limita a firmas de sistemas electrónicos, hardware, microprocesadores, software, sistemas operacionales, redes, sistemas periféricos enlazados o usados conjuntamente con alguno de los anteriores o cualquier otro equipo o componente electrónico, que formen parte de un sistema componente electrónico, que formen parte de un sistema computacional). De cualquier organización (sea del asegurado o de cualquier otra entidad, tales como proveedores o clientes) como consecuencia de:

3.32.14.1. Falla y/o imprecisión en la lectura, proceso, desarrollo de cálculos matemáticos, almacenamiento, clasificación, diferenciación, reconocimiento, con anterioridad, durante y después, del año 2.000, de cualquier dato o información que contenga fechas.

3.32.14.2. Falla y/o imprecisión en la lectura o proceso de las llamadas “fechas mágicas”, tal como “9/9/99” o cualquier otro campo de datos que contenga fechas usadas por alguna organización para suministrar u obtener información con clasificación diferente a la fecha.

3.32.14.3. Fallas en la compatibilidad con cualquier sistema computacional de otras entidades debido a los casos mencionados en los puntos 3.32.14.1 y 3.32.14.2.

3.32.15. Cualquier cálculo, auditoría, corrección, renovación, reescrituración, evaluación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación, o sustitución de cualquier sistema computacional con respecto al actual o potencial problema con el riesgo electrónico del año 2.000 o cualquier falla por efectuar alguna de las actividades antes mencionadas, o por cualquiera de dichas actividades o por cualquier falla relacionada con ellas.

PARÁGRAFO: Las coberturas descritas en cada Sección de los amparos básicos y amparos adicionales. Son excluyentes entre sí.

3.33. EXCLUSIONES ADICIONALES SECCIÓN ACCIDENTES PERSONALES

Este seguro no ampara los fallecimientos que se originen o estén relacionados con alguna de las siguientes causas:

3.33.1. Homicidio

3.33.2. Inundaciones, huracanes, tempestades, movimientos sísmicos y en general, los que, en virtud de su magnitud, sean calificados como catastróficos por la autoridad competente.

3.33.3. Enfermedades, lesiones o sus secuelas, que se hayan manifestado y diagnosticado antes de la entrada en vigencia del seguro.

3.33.4. Exclusiones aplicables al amparo de Accidentes Personales.

3.33.5. Suicidio o su tentativa o lesión intencionalmente causada por el asegurado mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.

3.33.6. Cuando el asegurado se encuentre en prácticas y competencias deportivas de alto riesgo (vuelos en cometa parapente, paracaidismo, motocross, kartismo, automovilismo, alpinismo) o de carácter profesional.

- 3.33.7. Culpa grave del asegurado, así como los derivados de actos delictivos, riñas y que estas circunstancias sean la causa del accidente o la muerte.
- 3.33.8. Enfermedad mental o corporal o cualquier dolencia o tara preexistentes.
- 3.33.9. Cuando el asegurado se encuentre ejerciendo funciones de tipo militar, policivo, de seguridad o de vigilancia pública o privada.
- 3.33.10. Cuando el asegurado se encuentre en forma voluntaria bajo influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos.
- 3.33.11. Los causados por el asegurado como consecuencia de infracción de normas y sea esta circunstancia la causa del accidente.
- 3.33.12. El fallecimiento ocurrido después de los ciento veinte días (120) días siguientes a la ocurrencia del accidente.

4. BIENES EXCLUIDOS O NO CUBIERTOS

- 4.1. Gaviones, impermeabilizaciones, siembras, cultivos, cosechas, fuentes naturales de agua y animales vivos.
- 4.2. Para efectos del numeral 2.2 las partes o las piezas desgastables, tales como: correas de transmisión, bandas, cadenas, bombillos, tubos, válvulas, empaquetaduras, llaves, interruptores, chapas, resistencias, fusibles, filtros y toda clase de combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores. Las anteriores solo se amparan en caso de un daño o pérdida súbita e imprevista, exceptuando las ocasionadas por falta de mantenimiento o mantenimiento defectuoso.
- 4.3. Vehículos automotores, embarcaciones o aeronaves.
- 4.4. Joyas, alhajas, relojes de pulso, piedras o metales preciosos.
- 4.5. Obras de arte y antigüedades cuando su valor individual exceda de 3 SMMLV.
- 4.6. Instalaciones de comunicación para el servicio público. Todo tipo de contadores, medidores de servicios públicos de agua, luz y gas
- 4.7. Torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, centrales de generación de energía eléctrica, inclusive las subestaciones.
- 4.8. Antenas emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación, que se encuentren fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
- 4.9. Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radio ayudas.
- 4.10. Cualquier otro bien en el cual no tenga interés asegurable la copropiedad.
- 4.11. Plantas, árboles y jardines.
- 4.12. Instalaciones cuya actividad principal sea servir de depósitos de combustibles (las estaciones de servicio y expendios de lubricantes al detal no hacen parte de esta exclusión), gasoductos, poliductos, oleoductos e instalaciones petroleras.
- 4.13. Teléfonos celulares, buscapersonas y en general equipos de comunicación móvil.
- 4.14. Cajeros automáticos y demás dispositivos cuya función se la atención electrónica a clientes y entidades financieras.
- 4.15. Documentos personales incluyendo cedula de ciudadanía, pasaporte, tarjeta profesional, carné de salud, carné de medicina prepagada, carné ARL, tarjetas de créditos, tarjetas débito y afiliaciones.

4.16. Armas, municiones, pólvora y explosivos.

4.17. Equipos de cómputo con edades superiores a 5 años.

4.18. Palm, iPod, MP3, DVD Portátil, iPad, tabletas

4.19. BIENES EXCLUIDOS ADICIONALES PARA LA SECCIÓN TERCERA HUELGA, MOTÍN, ASONADA CONMOCIÓN CIVIL (HMACC) Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

4.19.1. Instalaciones cuya actividad principal sea servir de depósitos de combustibles (las estaciones de servicio y expendios de lubricantes al detal no hacen parte de esta exclusión), gasoductos, poliductos, oleoductos e instalaciones petroleras.

4.19.2. Embajadas, consulados, delegaciones, misiones diplomáticas y residencias de los embajadores.

4.19.3. Sedes de partidos políticos.

4.19.4. Instalaciones de comunicación para el servicio público.

4.19.5. Torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, centrales de generación de energía eléctrica, inclusive las subestaciones que se encuentren fuera de los predios del asegurado.

4.19.6. Antenas emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación, que se encuentren fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.

4.19.7. Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radio ayudas.

4.19.8. Minas, (pero donde sea aplicable se permite incluir la planta de procesamiento y conversión de minerales. Por ejemplo en plantas cementeras).

4.19.9. Obras civiles terminadas como puentes y túneles, ya sea en forma individual o como parte de un proyecto, presas, aeropuertos.

4.19.10. Cajeros automáticos y demás dispositivos cuya función sea la atención electrónica a clientes y entidades financieras.

4.19.11. Equipo y maquinaria de contratistas que se encuentran fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.

4.19.12. Estaciones de policía y/o instalaciones militares.

5. CLÁUSULAS GENERALES

Las siguientes cláusulas tendrán aplicación a las diferentes coberturas ofrecidas por la póliza y se aplicarán de acuerdo a lo estipulado para cada cobertura.

5.1. Amparo automático nuevos bienes

La cláusula se entenderá como contratada únicamente si aparece incluida dentro de la carátula de la póliza. Todos los nuevos bienes, que adquiera el Asegurado durante la vigencia de la póliza, dentro del territorio Colombiano, hasta por el límite señalado en la carátula de la póliza, quedan amparados automáticamente contra pérdidas y daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, con exclusión de los que sufrieren durante su transporte, quedando obligado el Asegurado a dar aviso a la compañía a más tardar treinta (30) días calendario después de su inclusión, contado a partir de la fecha de

su adquisición. Pasado el término estipulado cesará la cobertura.

5.2. Revocación unilateral

Revocación unilateral artículo 1071 del Código de Comercio, "El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes: por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito al asegurador. En el primer caso, la revocatoria da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato: La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes. En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo".

5.3. Actos de Autoridad

Las pérdidas por la destrucción ordenada o ejecutada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza.

5.4. Labores y materiales

La Compañía autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento del predio. En este caso el asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de inicio de las obras. El amparo otorgado por esta cláusula cesará una vez cumplido dicho plazo, si no se ha dado el aviso correspondiente.

5.5. Designación de Bienes

Para efectos del seguro otorgado por esta póliza, la Compañía conviene aceptar la designación que el asegurado de en sus libros a los bienes asegurados.

5.6. Traslado temporal de Maquinaria y Equipo

Cubre los daños de la maquinaria o sus partes y demás equipos descritos en la póliza, como consecuencia directa y exclusiva de la realización de alguno de los riesgos cubiertos por la sección 1.1. Todo Riesgo Daño Material, durante su permanencia temporal, con el fin exclusivo de limpieza, revisión, renovación, reparación o mantenimiento en diferentes instalaciones del asegurado o en otros sitios del país hasta por los límites indicados en la carátula de la póliza y hasta por un término de treinta (30) días comunes vencidos los cuales cesará este amparo. Se excluyen los riesgos inherentes al transporte.

5.7. EXCLUSION PANDEMIAS EPIDEMIAS

EXCLUSIÓN DE PANDEMIAS/EPIDEMIAS/ENFERMEDADES POR CORONAVIRUS
Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en este seguro o suplemento al mismo, este seguro no cubre las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con, o miedo a una epidemia o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido, pero no limitado a

- Enfermedades por coronavirus (COVID-19).
- Síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2).
- Cualquier variación o mutación de lo arriba.

Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

5.8. PERDIDA CIBERNETICA

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN LIMITADA DE PÉRDIDA CIBERNÉTICA

1 Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitado por, resultado de, originado por o en conexión con:

1.1 Cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del parágrafo 2.

1.2 Cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos Datos.

2 Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente Contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier Pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve. Definiciones

3 Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.

4 Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema de Cómputo.

5 Pérdida Consecuencial significa interrupción de negocios, pérdida de beneficios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial. Todos los demás términos y/o condiciones no modificadas por la presente cláusula continúan en vigor misma.

6. DEFINICIONES

Para efectos de este seguro se entenderá por:

6.1. Copropiedad

La relación de dominio que surge entre todos los propietarios sobre los bienes de uso común de un inmueble, en los términos de la ley 675 de 2001 y demás normas concordantes, o en la ley que se encuentre vigente al momento de inicio de vigencia de la póliza.

6.2. Edificio

Construcción de uno o varios pisos levantados sobre un lote o terreno, cuya estructura comprende áreas y servicios de uso y utilidad general, considerados bienes comunes, de acuerdo con lo señalado en el reglamento de propiedad horizontal de la copropiedad

6.7. Áreas de recreación

Áreas para actividades recreativas, culturales, deportivas, de encuentro y reunión de los copropietarios y aquellas zonas libres, engramadas y arborizadas, destinadas al cuidado del medio ambiente, al ornato y a la recreación.

6.8. Áreas de servicio

Las que, siendo de propiedad en proindiviso de todos los copropietarios, están destinadas a prestar un adecuado servicio a estos y sus visitantes, y que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso goce o explotación de la copropiedad y de sus bienes de dominio particular, como portería, oficinas o edificaciones de administración, seguridad, garitas de vigilancia, muros de cerramiento, instalaciones de energía, gas, acueducto, alcantarillado, comunicaciones y otros servicios, bien sean públicos o privados.

6.9. Parqueaderos

Celdas de parqueo, bien sean de uso común o comunes de uso exclusivo, para los vehículos de los moradores y visitantes de las unidades inmobiliarias, así como espacios de maniobra de vehículos y los necesarios para las operaciones de cargue y descargue para el comercio y la industria.

6.10. Cimientos

Aquellas partes del edificio que se encuentran en su mayor parte bajo el nivel de la parte más baja de la edificación, a la que se tenga acceso, y que sirven como soporte a la edificación.

6.11. Artículo de la póliza

Conjunto de bienes asegurados para los cuales se ha asignado una suma específica, consignada en la carátula de la póliza.

6.12. Valor de reposición o reemplazo a nuevo

Cantidad de dinero necesaria para la adquisición de un bien nuevo de las mismas características de las del bien asegurado, hasta el límite de suma asegurada que figura en la carátula de la póliza.

6.13. Valor de reconstrucción

Cantidad de dinero requerida para que una edificación de las mismas características (distribución, comodidades y acabados) de la indicada en la carátula de la póliza, sea reconstruida con técnicas y materiales similares a los existentes a la fecha en que ocurra

el siniestro, y de acuerdo con las normas legales vigentes de urbanismo y construcción, hasta concurrencia del límite de la suma asegurada.

6.14. Valor comercial

Precio por el que normalmente puede adquirirse un bien de iguales o similares características a las del bien asegurado, en el territorio nacional y al momento de ocurrencia del siniestro.

6.15. Predio

Inmueble asegurado en la carátula de la póliza, incluyendo el terreno sobre el cual esta construido el edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal.

6.16. Contenidos

Bienes de propiedad y uso comunitario, cuya destinación sea el desarrollo de la actividad de la Copropiedad.

6.16.1. Herramientas

Aparatos manuales no eléctricos para artes u oficios.

6.16.2. Maquinaria

Aparatos mecánicos o eléctricos destinados a dar servicio o apoyar la actividad de la Copropiedad, incluyendo, pero sin limitarse a: compresores, plantas eléctricas, elevadores, transformadores, bombas, subestaciones, motobombas, aparatos de aire acondicionado o de calefacción, antenas y herramientas eléctricas.

6.16.3. Equipos

Aparatos eléctricos o electrónicos de oficina, incluyendo pero sin limitarse a: calculadoras, máquinas de escribir, sistemas de seguridad y vigilancia, equipos de sonido, aparatos de video, televisores, neveras, refrigeradores, lavadoras, aspiradoras, brilladoras y circuito cerrado de televisión, citófonos, maquinaria de puertas eléctricas de garajes y equipos de Gimnasio (eléctricos o mecánicos)

6.16.4. Equipos de Cómputo

Aparatos electrónicos empleados en informática, incluyendo portadores externos de datos, supresores de picos, estabilizadores de voltajes y U.P.S. (Baterías) con edades inferiores a 5 años.

6.16.5. Dinero en Efectivo

Moneda legal colombiana.

6.16.6. Títulos Valores

Documentos de contenido crediticio, tal como figuran en el Código de Comercio.

6.16.7. Muebles y enseres

Mobiliario, estantería, elementos de decoración, elementos de aseo y mantenimiento y cualquier otro contenido no definido.

6.17. Asegurado

Para efectos de las coberturas otorgadas por esta Póliza se considera como Asegurado a la Copropiedad. Para efectos de la Sección de Responsabilidad Civil y de Responsabilidad para Directores y Administradores, esta definición incluye también a los miembros de órganos sociales y al Administrador de la Copropiedad (siempre que éste no sea una persona jurídica) en ejercicio de funciones al servicio del Asegurado.

6.18. Empleado

Persona natural vinculada al Asegurado mediante contrato de trabajo. Para efectos de la sección de responsabilidad civil, se considera también como Empleado a las personas naturales contratadas temporalmente para realizar trabajos en las áreas comunes. Para efectos de la sección de Infidelidad de Empleados se considera también como Empleado al Administrador persona natural que este vinculado mediante contrato laboral o prestación de servicios con la Copropiedad. Así mismo se considera Empleado a las personas naturales que estén vinculadas contractualmente con la Copropiedad con el fin de desarrollar o ejecutar funciones u obligaciones a cargo de la Copropiedad según el reglamento de propiedad horizontal o según lo dispuesto ley 675 de 2001 o en la ley que se encuentre vigente al momento de expedición de la póliza.

6.19. Tercero

Persona diferente al Asegurado, Tomador, Beneficiario o Empleado.

6.20. Vidrios

Los cristales, vidrios o acrílicos instalados en las ventanas, las puertas, las marquesinas o la fachada de la edificación amparada, incluidos los artefactos sanitarios del cuarto de baño siempre que correspondan a las áreas comunes.

6.21. SMMLV.

Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del siniestro.

6.22. Sublímite

Es la limitación de la indemnización máxima establecida para determinados eventos, dicho valor corresponderá a la suma asegurada, la cual se determinará del cálculo que resulte menor entre el porcentaje y los Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes al momento del siniestro indicados en la carátula de póliza.

6.23. Otras Definiciones

Para facilitar la comprensión de algunos de los términos utilizados en las presentes condiciones generales, a continuación se presentan las definiciones de los mas importantes:

6.23.1. Coeficientes de copropiedad

Índices que establecen la participación porcentual de cada uno de los propietarios de bienes de dominio particular en los bienes comunes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal. Definen además, su participación en las expensas comunes del edificio o conjunto.

6.23.2. Bienes privados o de dominio particular

Inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo, integrantes de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal, con salida a la vía pública directamente o por pasaje común.

6.23.3. Régimen de propiedad horizontal

Sistema jurídico que regula el sometimiento a propiedad horizontal de un edificio o conjunto, construido o por

6.23.4. Reglamento de propiedad horizontal

Estatuto que regula los derechos y obligaciones específicas de los copropietarios de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal.

6.24. Cuotas de administración

Son los gastos o erogaciones mensuales necesarias, causadas por la administración para la prestación de los servicios comunes tales como, mantenimiento, reparación, reposición, reconstrucción, seguridad y conservación de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos, según los coeficientes de copropiedad establecidos en el reglamento de Propiedad Horizontal de la Copropiedad asegurada.

6.25. Acto Culposos

Significa cualquier negligencia, error, omisión o falta de diligencia de un buen hombre de negocios, incluyendo la denominada culpa grave, cometido por los Directores y Administradores de la Copropiedad en el ejercicio de sus funciones como tales o cualquier asunto que se reclame contra ellos, por el solo hecho de ser directores o administradores de la copropiedad. Aquellos actos culposos relacionados, continuados o repetidos serán considerados como un solo acto culposo.

6.26. Director

Significa que cualquier persona natural, debidamente nombrada o designada como miembro de la Asamblea General o Consejo de Administración de la Copropiedad de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la expedición de la póliza.

6.27. Administrador

Significa cualquier persona natural debidamente nombrada o designada por la Copropiedad como representante legal, los suplentes del mismo, el liquidador, el factor y quienes de acuerdo con los estatutos de la Copropiedad ejerzan o detenten esas funciones, a la luz de la normatividad vigente al momento de la expedición de la póliza. El término administrador también incluye cualquier empleado de la Copropiedad que, sin tener representación legal de la misma, desempeñe funciones administrativas similares a las de los administradores y que por un acto culposo incurra en Responsabilidad Civil.

6.28. Costos y Honorarios

Costos significa los gastos en que incurran los Asegurados, que La Compañía apruebe, que resulten necesarios para la investigación, peritaje, y defensa de cualquier reclamación contra los asegurados incluyendo las que se causen en trámites de recursos de apelación, casación y revisión. Honorarios significa la remuneración a los abogados en la forma prevista en el numeral segundo de este condicionado.

6.29. Perjuicios

Es aquel daño, detrimento o menoscabo que sufre un tercero que no tiene el deber de soportar y ha sido causado por el asegurado. Deberá demostrarse la existencia de responsabilidad civil en cabeza del asegurado mediante la demostración del daño, nexo causal y culpa. Servirán como medio probatorio, entre otros, sentencia judicial ejecutoriada u otra resolución equivalente en firme, final y vinculante, laudo arbitral en firme o transacción celebrada, con el previo consentimiento por escrito de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

6.30. Reclamación

Significa todo reclamo extrajudicial, judicial, arbitral o de cualquier otro tipo iniciado en contra de los asegurados por un tercero, o la copropiedad durante la vigencia de esta póliza, fundado exclusivamente en un acto culposos

6.31. Personal Armado

Para efectos de la sección Hurto Calificado – Valores en Transito se considera personal armado; el provisto de armas de fuego con su correspondiente carga y salvoconducto vigente, acorde y en cumplimiento al decreto 356 de 11 de febrero 1994

7. SUMA ASEGURADA

7.1. Monto máximo de responsabilidad para la Compañía estipulado para cada uno de los bienes, secciones y artículos especificados en la carátula de la póliza. La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de los límites y sublímites fijados para determinadas coberturas. La Suma Asegurada deberá corresponder:

7.1.1. Para Edificios: Al valor de reconstrucción a nuevo entendiéndose por tal la cantidad de dinero que se necesitaría para que una edificación de las mismas características (distribución, comodidades y acabados) que la indicada en la carátula de la póliza, sea reconstruida con técnicas y materiales similares a los existentes a la fecha en que ocurra el siniestro.

7.1.2. Para Contenidos: Al valor de reposición entendiéndose por tal la cantidad de dinero necesaria para la adquisición de un bien nuevo de las mismas características (naturaleza, clase, calidad y capacidad) que aquellas del bien asegurado. La Compañía no asume responsabilidad alguna en cuanto a la insuficiencia de la suma asegurada.

7.2. Índice variable

La suma asegurada se considera básica y se reajustará automáticamente a partir del día de iniciación de su vigencia, en forma lineal y en proporción al tiempo corrido, hasta alcanzar al final de la vigencia de la póliza el porcentaje adicional indicado en la carátula según el índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

En caso de siniestro, la suma asegurada será aquella que conste en el último documento expedido que accede a la póliza incrementada en la parte proporcional del IPC, correspondiente al tiempo corrido hasta el día del siniestro, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de seguro insuficiente.

A la renovación de la póliza, la nueva suma asegurada deberá establecerse como la sumatoria de aquella que conste en el último documento expedido que accede a la póliza, incrementada en el porcentaje de Índice Variable convenido. No obstante, el Asegurado podrá modificar las sumas aseguradas, pero deberá manifestarlo por escrito.

Esta cláusula no tendrá aplicación para el amparo de Responsabilidad Civil.

8. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Conservación del estado del riesgo y notificación de cambios: Artículo 1060 del Código de Comercio: “El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella".

9. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta póliza, los bienes asegurados tienen un valor superior a la cantidad por la cual están amparados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre estas dos sumas, y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Esta condición no aplicará cuando la diferencia sea inferior al 10%.

Esta cláusula no tendrá aplicación para el amparo de Responsabilidad Civil, Infidelidad de Empleados y Cuotas de Administración.

10. DEDUCIBLE

Es la suma que invariablemente se descuenta del monto de la pérdida indemnizable y que siempre queda a cargo del Asegurado o del Beneficiario y será el indicado en la carátula de la póliza.

Como deducible se toma el mayor valor que resulte entre:

Aplicar a la pérdida indemnizable, ya sea el porcentaje indicado en la carátula de la póliza, o la suma equivalente a la cantidad de SMMLV indicada igualmente en la referida carátula.

Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Cuando el deducible se otorgue con base en el valor asegurable:

Se entenderá que se trata del valor asegurable del artículo afectado por el siniestro, conforme con la descripción de bienes asegurados consignada en la carátula de la póliza.

Si en la póliza se encuentran asegurados varios edificios estructuralmente independientes y valorizados individualmente, el deducible se aplicará exclusivamente al valor asegurable del edificio o edificios afectados, así como al de sus respectivos contenidos.

Si el edificio afectado comparte la misma estructura con otros edificios, el deducible se aplicará al valor asegurable de la suma de dichos edificios y sus contenidos.

Si la póliza no se encuentra valorizada por artículos para cada área de riesgo, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO

- 11.1. Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia bajo la Circular Externa 026 de 2008.
- 11.2. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

- 11.3. Emplear todos los medios de que disponga para evitar la propagación o extensión del siniestro y velar por el salvamento de los bienes asegurados.
- 11.4. No remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la Compañía. Si ésta no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la ocurrencia, se podrá iniciar la remoción de los escombros.
- 11.5. Antes que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el lugar del siniestro, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado ni alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario. El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar la extensión de los daños, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encontraban los bienes asegurados después del siniestro, salvo que la inspección no se efectúe dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya dado aviso a la Compañía. El Asegurado notificará a la Compañía cualquier reparación provisional indicando todos los detalles y proporcionando a la compañía los comprobantes de los gastos en que haya incurrido.
- 11.6. Poner a disposición de la Compañía todos los informes y documentos que ésta le solicite, en relación con el siniestro y su cuantía.
- 11.7. Conservar las partes dañadas o averiadas y tenerlas disponibles para que puedan ser examinadas por la Compañía.
- 11.8. Formular denuncia penal ante las autoridades competentes en caso de pérdida o daños a consecuencia de hechos punibles.
- 11.9. En relación con la Sección de Responsabilidad Civil el Asegurado deberá informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes. Acatar las instrucciones que la Compañía le imparta al respecto, y en caso de acción judicial, hacerse parte del proceso y en la oportunidad legal, efectuar el llamamiento en garantía. Lo anterior, siempre que sea procedente.

Sin autorización expresa y escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, hacer pagos, reconocer su responsabilidad o celebrar arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación para la Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro, o para proporcionar los primeros auxilios a las víctimas.
- 11.10. En relación con daños o pérdidas que afecten cheques, iniciar los trámites legales que permitan la restitución de los mismos, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

12. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

- 12.1. La Compañía efectuará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Dicho pago se hará en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes o cualquier parte de ellos, a elección de la Compañía.

12.2. Pérdidas Parciales

En caso de pérdidas parciales la Compañía indemnizará el costo de reposición o reparación de las partes dañadas o perdidas sin lugar a aplicación de demérito por uso. Cuando el costo de la reparación o de la reposición es inferior al 75% del valor a nuevo del bien siniestrado, se considerará como una pérdida parcial.

12.3. Pérdidas Totales

En caso de desaparición o destrucción total del bien asegurado, o cuando la reparación o reposición supere el 75% del valor a nuevo del bien siniestrado, la Compañía pagará la indemnización por su valor real, es decir, aplicando demérito por uso.

La Compañía podrá aplicar la siguiente tabla de deméritos, sobre el valor a nuevo del bien asegurado y afectado por el siniestro.

12.3.1. Maquinaria, equipos y Herramienta que tengan más de 5 años de fabricación, se aplicará 5% anual con máximo del 70% contado desde el primer año de fabricación.

12.3.2. Los equipos de cómputo con edad inferior a 5 años no tendrán aplicación de demérito alguno. Los que tengan edades superiores a 5 años no son asegurables.

PARÁGRAFO: Las pérdidas indicadas en los numerales 12.2 y 12.3 relacionadas con Equipos (incluyendo los de Cómputo) y Maquinaria que no tengan relación valorizada anexa a la póliza, la máxima indemnización por cada uno de dichos bienes será hasta de 5 SMMLV.

12.4. Accidentes Personales

La suma que la Compañía hubiere pagado por el Amparo de Inhabilitación Permanente, se deducirá de la indemnización que pueda corresponder por el Amparo de Muerte Accidental.

Las indemnizaciones que la Compañía haya pagado por concepto de pérdida de dedos, se deducirán de cualquier pago que se hiciera con posterioridad, por concepto de la pérdida de la mano o pie respectivo.

No habrá lugar a pagar indemnización bajo el Amparo de Renta Mensual, si el accidente da lugar a cualquier pérdida con respecto de la cual se prevé indemnización bajo los amparos de Fallecimiento Accidental e Inhabilitación Permanente.

La ocurrencia de cualquier pérdida por la cual haya de pagarse el 100% de la suma asegurada bajo el amparo de Muerte e Inhabilitación Permanente, causará la terminación del seguro.

13. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se entenderá reducida en el monto de la indemnización pagada por la Compañía. No obstante, se conviene en restablecerla, siempre y cuando el Tomador o Asegurado lo solicite por escrito a la Compañía. El Tomador del Seguro está obligado al pago de la prima adicional dentro del término acordado previamente por las partes o en su defecto dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega del anexo correspondiente. El restablecimiento de la suma asegurada no es aplicable a las siguientes Secciones de Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Directores y Administradores, HMACC y AMIT. Al igual que a aquellas coberturas sublimitadas.

14. SALVAMENTO

Una vez la Compañía pague la indemnización, los bienes averiados y salvados, quedarán de su propiedad, por lo tanto el Asegurado debe entregar a la Compañía el 100% del salvamento al momento en que la compañía efectúe el desembolso, en caso de que el Asegurado no entregue el salvamento estará obligado a indemnizar los perjuicios que tal incumplimiento genere a la Compañía. Para estos efectos el Asegurado autoriza expresamente a la Compañía para que determine el valor de los perjuicios teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes y los descuento del valor que la Compañía deba indemnizarle. El Asegurado participará de la venta del salvamento neto en proporción al deducible y/o al infraseguro aplicados. Se entiende por salvamento neto el valor de los bienes menos los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización del mismo.

15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad que figura en la carátula de la póliza en la República de Colombia.

16. FORMAS Y MEDIOS DE PAGO

La Compañía no financia primas de forma directa. Para mayor información sobre las formas y medios de pago consulte el link de la página web.

17. NORMAS APLICABLES

A los aspectos no regulados en este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

18. PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS

Se establece como obligación del tomador, asegurado o beneficiario: Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, con información veraz y verificable; así como actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio. En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro, en los casos en que a ello hubiere lugar.

19. AVISO DE SINIESTRO

El asegurado y/o beneficiario deberá dar aviso a La Compañía, de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres días hábiles posteriores a la ocurrencia del hecho.

Las pruebas presentadas por el asegurado y/o beneficiario deben ser idóneas y con validez legal para acreditar los hechos que configuran el siniestro, así como la cuantía del siniestro, si es del caso.

Servicio Adicional

I. ASESORAMIENTO JURÍDICO INMEDIATO.

II. ASISTENCIA TRIBUTARIA:

III. ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA

I. ASESORAMIENTO JURÍDICO INMEDIATO.

El Asegurado podrá contar con el asesoramiento por vía telefónica o correo electrónico para consultar las cuestiones jurídicas que se le presenten en todos aquellos aspectos que puedan derivarse o afectar a la esfera profesional del titular de la póliza y sobre las materias enumeradas a continuación.

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. se reserva el derecho a contestar sólo verbalmente, y aunque la respuesta de la consulta se realice por escrito, quedan expresamente excluidos del servicio la redacción de informes o dictámenes.

DERECHO CIVIL:

Consiste en la asesoría al Asegurado por abogados especializados en los asuntos emanados de los vínculos entre particulares sobre aspectos personales y/o patrimoniales como la propiedad, los modos de adquirirla, el cumplimiento y extinción de las obligaciones. Entre otras se dará tratamiento a los siguientes asuntos:

A. ASESORÍA JURÍDICA:

- Contratos civiles.
- Desahucio o pre-aviso.
- Restitución de Inmueble/restitución de tenencia.
- Reclamación de cánones de arrendamiento.
- Aspectos básicos, requisitos y acciones sobre obligaciones (letras de cambio, cheques, pagares, facturas, CDT'S).
- Aspectos generales sobre derechos reales de garantía (hipoteca/prenda).
- Modos de adquirir el dominio, derechos y acciones reales.
- Medidas cautelares sobre bienes muebles e inmuebles.
- Requerimiento prejudicial/judicial para el pago de las obligaciones.
- Régimen de propiedad horizontal.
- Responsabilidad civil (extracontractual y contractual).
- Conciliación en materia de derecho civil.
- Régimen de protección al consumidor o Asegurado: financiero, de productos o servicios, de servicios públicos domiciliarios y de servicios de comunicaciones.
- Asesoría en reclamaciones por garantía y por falla del producto o servicio ofrecido.

B. REDACCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EXTRA JUDICIAL.

Consiste en la elaboración de los escritos y revisiones relacionados con esta materia; entre otros los siguientes:

- Elaboración y/o revisión de contratos civiles (compraventa, arrendamiento, prestación de servicios, obra civil, mandato y otros)
- Revisión de letras de cambio, cheques, pagares, facturas.
- Revisión de certificados de tradición y libertad, registro de bienes muebles e inmuebles.

- Elaboración y/o revisión de escritos de requerimiento prejudicial por incumplimiento de obligaciones contenidas en contratos, sentencias, acuerdos privados, actas de conciliación, letras de cambio, cheques, pagares, facturas.
- Elaboración y/o revisión de escrito de requerimiento a arrendatarios por incumplimiento contractual.
- Elaboración y/o revisión de contratos de transacción en asuntos susceptibles a conciliación.
- Elaboración y/o revisión de poderes especiales o generales.
- Elaboración de minutas para trámites notariales.
- Elaboración y /o revisión de reclamaciones del Asegurado o consumidor.

DERECHO LABORAL

Consiste en la asesoría al Asegurado por abogados especializados en asuntos concernientes a los derechos, obligaciones, efectos jurídicos y controversias que se originan del vínculo entre empleador y trabajador. Entre otras se dará tratamiento a los siguientes asuntos:

A. ASESORÍA JURÍDICA:

Derecho laboral individual y colectivo:

- Derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores.
- Régimen legal del salario, jornada laboral, descanso, vacaciones, prestaciones sociales e indemnizaciones.
- Régimen legal de la contratación laboral individual, colectiva y otras formas de contratación de servicios personales.
- Liquidación y terminación de los contratos laborales individuales.
- Sanciones y causales de terminación del contrato laboral.
- Incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales y otros derechos (primas de servicios, cesantías, vacaciones, etc.).
- Reclamación de salarios, prestaciones sociales y otros.
- Aplicación de descuentos en salario.
- Reglamento interno de trabajo.
- Régimen sancionatorio en materia laboral.
- Conciliación en asuntos de derecho laboral.

Seguridad Social Integral:

- Derechos del afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales).
- Obligaciones derivadas de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales).
- Regulación de los regímenes pensionales.
- Aspectos legales sobre la dotación y seguridad industrial.
- Aspectos legales de las licencias laborales (maternidad, paternidad, incapacidades, etc.).
- Aspectos legales sobre accidentes y enfermedades laborales.
- Aspectos legales del sistema de subsidio familiar.
- Reclamaciones derivadas de enfermedades y accidentes laborales.
- Reclamaciones de pensiones de invalidez, jubilación o sobreviviente.

B. REDACCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EXTRA JUDICIAL.

Consiste en la elaboración de los escritos y revisiones relacionados con esta materia; entre otros los siguientes:

- Elaboración y/o revisión de liquidación laboral.

- Elaboración y/o revisión del contrato de trabajo.
- Revisión de jornada laboral.
- Elaboración y/o revisión de escritos dirigidos al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos profesionales). o Ministerio de Trabajo (autorizaciones o quejas).
- Elaboración y/o revisión de derecho de Petición (pago de salarios, prestaciones sociales, y otros).
- Elaboración y/o revisión de carta de Renuncia.
- Elaboración y/o revisión del reglamento interno de trabajo.

TUTELAS (DERECHO CONSTITUCIONAL)

Se prestará al Asegurado asesoría referente a asuntos en los que autoridades públicas, privadas, o particulares vulneren o amenacen derechos fundamentales, y se brinda orientación para peticiones respetuosas ante autoridades públicas o privadas. Entre otras se dará tratamiento a los siguientes temas:

A. ASESORÍA JURÍDICA:

- Régimen legal de los derechos humanos fundamentales, derechos sociales, económicos y culturales, y derechos colectivos y del ambiente.
- Régimen legal del derecho de petición, de la tutela, del habeas corpus, y acción de cumplimiento.
- Tutela en temas de prestación del servicio público de salud. (negación del servicio de salud, medicamentos, tratamientos, citas médicas, cirugía, prótesis y otros).
- Tutela en temas de vulneración del derecho de petición; derecho a la educación, del pago del salario mínimo vital, etc.
- Habeas corpus (privación de la libertad con violación de garantías constitucionales y legales).
- Tutela en temas de vulneración de los derechos constitucionales de personas en riesgo de vulnerabilidad (menores, personas de la tercera edad, desplazados o víctimas de conflicto armado).
- Tutela y/o derecho de petición en temas de rectificación de informaciones inexactas o erróneas. En este caso se deberá anexar la transcripción de la información o la copia de la publicación en condiciones que aseguren la eficacia de la misma.

B. REDACCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EXTRA JUDICIAL.

Consiste en la elaboración de los escritos y revisiones relacionados con esta materia; entre otros los siguientes:

- Elaboración y/o revisión de tutela.
- Elaboración y/o revisión de incidente de desacato.
- Elaboración y/o revisión de habeas corpus.
- Elaboración y/o revisión de derecho de petición.
- Elaboración y/o escrito de medida provisional.

DERECHO PENAL:

Consiste en la asesoría al Asegurado por abogados especializados en los asuntos derivados de las conductas humanas tipificadas como delitos o crímenes, y sanciones establecida en la ley penal. Entre otras se dará tratamiento a los siguientes asuntos:

A. ASESORÍA JURÍDICA:

Se prestará asesoría en materia penal al Asegurado sobre los aspectos penales y

prevención de delitos, de mayor incidencia, tales como:

- Delitos como homicidios y lesiones personales.
- Delitos como secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria.
- Delitos como la injuria y la calumnia
- Delitos como violencia intrafamiliar, maltrato mediante restricción a la libertad física, adopción irregular, inasistencia alimentaria, malversación y dilapidación de bienes de familiares, incesto, supresión, alteración o suposición del estado civil.
- Delitos como hurto, extorsión, estafa, fraude mediante cheque, abuso de confianza, defraudaciones, usurpación y daño en bien ajeno.
- Delitos contra los derechos de autor.
- Delitos como la falsedad ideológica en documento público, Falsedad material en documento público, Obtención de documento público falso, Falsedad en documento privado, Uso de documento falso, y falsedad personal.
- Delitos contra el sistema financiero.
- Delitos contra la salud pública.
- delitos contra mecanismos de participación democrática.
- Responsabilidad penal para adolescentes.
- Sistema Penal Acusatorio y principios rectores y garantías procesales
- Impugnación de la sentencia penal.
- Reparación integral de perjuicios.
- Código Nacional de Policía (acciones policivas a protección de bienes inmuebles): acciones policivas a protección de bienes inmuebles o reclamaciones ante autoridades de policía.
- Código Nacional de Tránsito Terrestre: infracciones por alcoholemia, o impugnación de foto multas o multas.

B. REDACCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EXTRA JUDICIAL.

Consiste en la elaboración de los escritos y revisiones relacionados con esta materia; entre otros los siguientes:

- Elaboración y/o revisión de escrito para solicitar libertad, prisión domiciliaria, permiso de 72 horas, antecedentes penales, visitas al establecimiento carcelario etc.
- Elaboración y/o revisión de escrito de denuncia/querrela en delitos como: hurto, secuestro, estafa, lesiones personales, homicidios, incesto, suplantación de identidad, falsedad en documentos, fleteo.
- Elaboración y/o revisión de derechos de petición en asuntos de comparendos/foto comparendos.
- Elaboración y/o revisión de querellas policivas.
- Elaboración y/o revisión de derechos de petición en asuntos de comparendos/foto comparendos.

INTERNET:

Esta prestación consiste en la asesoría al Asegurado por abogados especializados en el área de internet y las nuevas tecnologías, en aquellos asuntos que puedan afectar a la esfera personal o profesional del Asegurado como el caso de injurias, noticias desactualizadas o asuntos relacionados con menores en su uso de internet y las redes sociales (ciberbullying, Groninga, renting,). Se dará tratamiento a los siguientes asuntos:

A. ASESORÍA JURÍDICA:

- Asesoramiento jurídico en su imagen en internet: eliminación de comentarios, fotos en internet, datos personales, perfiles en redes sociales, foros y páginas de opinión.
- Usurpación o robo de identidad.
- Asesoramiento jurídico en materia de cibercoso.
- Asesoramiento jurídico sobre reputación online para tu carrera profesional y tus procesos de selección.
- Asesoramiento jurídico en caso de estafas en compras online.
- Asesoramiento jurídico para el borrado de huella digital.
- Asesoramiento jurídico sobre los principales problemas que afectan en internet, como pueden ser:
- Asesoramiento jurídico sobre gestión de datos personales en internet.
- Asesoramiento jurídico sobre baja, cancelación o eliminación de perfiles en redes sociales.

REQUISITOS RELATIVOS A LA REVISIÓN Y REDACCIÓN DE CONTRATOS Y ESCRITOS.

El servicio incluye la revisión de contratos y documentos, los cuales se remitirán únicamente en fotocopia por correo electrónico y la redacción de hasta tres (3) contratos o documentos anuales que no serán reutilizados, relativos a las anteriores prestaciones. El servicio no alcanza a ningún otro contrato o escrito distinto de los relacionados con las prestaciones anteriores.

Los Abogados elaborarán y redactarán de acuerdo con los datos facilitados por el Asegurado, y se los remitirán por e-mail. El plazo máximo de elaboración y/o revisión de los documentos será de tres (3) días, excluyendo sábados, domingos y festivos desde que el Asegurado haya facilitado los datos necesarios para la realización de los mismos. No está incluida la firma, presentación y subsiguiente tramitación de los escritos, que será por cuenta del Asegurado.

En caso de que el escrito que se solicita esté sujeto a plazo legal, el Asegurado deberá hacer llegar a la Compañía toda la documentación e información necesaria para su elaboración, con una antelación mínima de 72 horas hábiles anteriores a su vencimiento.

La Compañía no responde de la veracidad de los datos facilitados por el Asegurado no asumiendo, en consecuencia, responsabilidad alguna en caso de inexactitud o falta de actualización de los mismos. En el supuesto de que la información que el Asegurado facilite a la Compañía no resulte exacta, y que a causa de ello se derive algún perjuicio, la Compañía podrá exigir del Asegurado la reparación del mismo.

SERVICIO DE NEGOCIACIÓN CON LA PARTE CONTRARIA

Los abogados del call center de la Compañía recurrirán a todas las opciones en vía extrajudicial que permitan solucionar el problema que enfrenta el cliente, en cualquier clase de litigios. Entre los servicios ofrecidos, se incluye la negociación con contrapartes que permita evitar tener que acudir a un proceso judicial o de conciliación, ahorrando así costos para el cliente.

HORARIO

Se podrá hacer uso del servicio de asesoría legal en horario de 08:00 a 18:00, en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales. Las consultas o documentación que lleguen fuera de ese horario se entenderán recibidas el siguiente día hábil a las 8:00 a.m., de acuerdo con los criterios expresados.

Se incluye además un servicio de 24 horas para situaciones de urgencia

penal. TERRITORIO

El servicio de asistencia legal se presta sobre situaciones fácticas que se pongan de manifiesto en territorio de Colombia y a las que sea aplicable la legislación colombiana, correspondiendo la competencia a los Jueces y Tribunales de la República de Colombia.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO:

- El servicio no podrá ser prestado en caso de conflicto de intereses, cuando se plantee una reclamación, consulta o asistencia en contra de los intereses de Mapfre; o cuando coincidan dos clientes con intereses contrapuestos en el mismo asunto.
- La redacción y revisión de escritos extrajudiciales no contenidos en este servicio

LÍMITES DEL SERVICIO:

- El acceso al servicio de asesoramiento jurídico inmediato está limitado al Asegurado de la Póliza.

II. ASISTENCIA TRIBUTARIA:

La prestación de asistencia tributaria consiste en asesoría y orientación al Asegurado por parte de asesores tributarios expertos en la materia, incluyendo, entre otros aspectos, los siguientes:

- Asesoramiento tributario en el ámbito particular. (renta, sucesiones, patrimonio).
- Asesoramiento tributario en el ámbito del trabajador independiente y Pymes (IVA, Impuesto de Sociedades).
- Información sobre novedades legislativas.
- Revisión y asesoramiento sobre documentos legales.
- Exenciones fiscales
- Deducciones
- Declaraciones de Renta.

HORARIO:

Se podrá hacer uso del servicio de asesoría tributaria en horario de 08:00 a 18:00, en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales. Las consultas o documentación que lleguen fuera de ese horario se entenderán recibidas el siguiente día hábil a las 8:00 a.m., de acuerdo con los criterios expresados.

TERRITORIO:

El servicio de asistencia tributaria se presta sobre situaciones fácticas que se pongan de manifiesto en territorio de Colombia y a las que sea aplicable la legislación colombiana, correspondiendo la competencia a los Jueces y Tribunales de la República de Colombia.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO:

El servicio no podrá ser prestado en caso de conflicto de intereses, cuando se plantee una reclamación, consulta o asistencia en contra de los intereses de Mapfre;

o cuando coincidan dos clientes con intereses contrapuestos en el mismo asunto.

La redacción y revisión de escritos extrajudiciales no contenidos en el contrato de prestación de servicios proporcionado por el proveedor.

LÍMITES DEL SERVICIO:

El acceso al servicio de asistencia tributaria está limitado al Asegurado de la Póliza.

III. ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA

El servicio consiste en la asistencia informática telefónica que pudiese requerir el Asegurado para el caso de sufrir incidencias en equipos de uso cotidiano como PC, tabletas, iPads, etc. y, en caso de necesidad, de manera remota a través de la instalación vía Internet por parte del Asegurado, bajo las instrucciones de un equipo técnico, de un software de control remoto de sueño.

Las prestaciones incluidas son:

- Instalación y desinstalación de las aplicaciones, siempre con licencias acreditadas.
- Actualización de versiones y Service Pack para el software soportado, siempre que el cliente disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita.
- Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones.
- Asesoramiento sobre requisitos hardware y software para las aplicaciones habituales de usuario: aplicaciones ofimáticas y utilidades personales.
- Estaciones de trabajo y servidores Intel o AMD con sistema operativo Windows.
- Microsoft Office: Outlook, Excel, Word, PowerPoint, siempre con licencias acreditadas.
- Aplicaciones ofimáticas y de antivirus: Antivirus Panda, Symantec y TrendMicro.
- No se incluirá el soporte a aplicaciones que se hayan desarrollado específicamente por o para el Asegurado.
- Instalación y configuración de periféricos personales tales como impresoras, escáneres, cámaras digitales, PDA, etc.

Para la realización de estas actividades en muchas ocasiones será necesario que el usuario tenga en su poder el CD-ROM con el software del dispositivo

HORARIO:

Se podrá hacer uso del servicio de asistencia informática remota en horario de 08:00 a 18:00, en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales.

TERRITORIO:

El servicio de asistencia Informática se presta sobre situaciones fácticas que se pongan de manifiesto en territorio de Colombia y a las que sea aplicable la legislación colombiana,

LÍMITES DEL SERVICIO:

El acceso al servicio de asistencia informática remota está limitado al Asegurado de la Póliza.

Servicio Adicional

Asistencia Domiciliaria Copropiedades Áreas Comunes y Privadas

Queda entendido que la obligación de la aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición o reparación de conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero. Mediante el presente servicio, y en adición a los términos y condiciones de la póliza arriba citada, la Compañía asegura los servicios de asistencia domiciliaria contenidos en las siguientes Cláusulas:

1. OBJETO DEL SERVICIO

En virtud del presente servicio, la Compañía garantiza la puesta a disposición del Asegurado, de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en el riesgo asegurado descrito en la carátula de la póliza como consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente servicio y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo. La asistencia a las áreas privadas se otorgará sí y solo sí en el momento de suscribir el negocio se incluye el número de unidades privadas de la copropiedad y la cobertura de asistencia de áreas privadas se incluye en la carátula de la póliza.

2. DEFINICIONES

Para los efectos de este servicio se entenderá por:

2.1. Tomador del seguro

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.

2.2. Asegurado

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

2.3. Copropiedad asegurada

Será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como "Dirección del Riesgo Asegurado".

2.4. Edificación

Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.

2.5. Áreas privadas

Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura del inmueble, las instalaciones eléctricas, hidráulicas, telefónicas, de gas, que sean de propiedad y uso exclusivo de cada uno de los propietarios de las unidades que conforman la

copropiedad.

2.6. Áreas comunes

Conjunto de elementos integrados a la construcción, tanto en el interior como en el exterior, tales como muros, escaleras, techos, instalaciones generales de electricidad, redes hidráulicas, redes telefónicas, redes de gas, zonas de parqueo, antenas comunales, salones comunales, zonas de circulación, zonas de control y vigilancia, zonas verdes y de jardinería, ascensores, vestíbulos, zonas de recreación y deporte y aquellas que por definición legal pertenecen al mismo tiempo a todos los propietarios de las áreas privadas, y por tanto no son de uso exclusivo de un propietario de área privada en particular.

2.7. S.M.D.L.V

Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

2.8. Beneficiario

Persona natural o jurídica con derecho a percibir los servicios descritos en el presente servicio. Para efectos de este servicio el beneficiario será la copropiedad identificada en la carátula de la póliza.

No obstante lo anterior, para los servicios definidos en los numerales 4.12 y 4.16 más adelante consignados, se considerarán como beneficiarios tanto la copropiedad identificada en la carátula de la póliza, como los copropietarios o residentes de la misma, su cónyuge o compañero permanente, sus hijos y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, siempre que residan permanentemente dentro del predio amparado.

Los servicios descritos en el numeral 5 de este servicio tendrán como beneficiario exclusivo a los copropietarios o residentes de la misma, su cónyuge o compañero permanente, sus hijos y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, siempre que residan permanentemente dentro del predio amparado.

3. ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este servicio se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades:

Armenia	Barranquilla	Bucaramanga	Cali
Cartagena	Cúcuta	Ibagué	Manizales
Villavicencio	Montería	Neiva	Pasto
Pereira	Popayán	Santa Marta	Bogotá D.C.
Sincelejo	Tunja	Valledupar	Medellín y su área Metropolitana

4. COBERTURAS ÁREAS COMUNES

Las coberturas relativas a las áreas comunes de la copropiedad asegurada son las relacionadas y se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

4.1. Plomería

La Compañía enviará a la copropiedad asegurada, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas de la copropiedad asegurada exclusivamente en los siguientes casos:

Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yees, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.

Cuando se trate de destaponamiento de sifones internos de la copropiedad que no den a la intemperie.

Destaponamiento de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. Cuando se presenten daños en accesorios o griferías afectadas por su vetustez, corrosión, desgaste por uso o porque simplemente ya cumplieron su ciclo de vida útil (Por ende no serán objeto de cobertura), La Compañía asume el costo de mano de obra para reemplazar dichos elementos siempre y cuando el asegurado los suministre en la primera visita.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 40 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

4.1.1. Exclusiones a la cobertura de plomería:

Además de las exclusiones generales señaladas en el presente servicio, no habrá cobertura de plomería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- 4.1.1.1. Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas y/o cubiertas.
- 4.1.1.2. Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.
- 4.1.1.3. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción.
- 4.1.1.4. Cuando el daño se presente en tuberías, que no obstante se encuentre dentro del inmueble, sean de uso de un copropietario en particular y/o estén ubicadas en la propiedad privada de un copropietario en particular, a menos que se encuentre expresamente asegurada en la póliza.
- 4.1.1.5. Red de suministro del servicio público de acueducto y alcantarillado.
- 4.1.1.6. Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado y/o de hierro fundido y/o de asbestos cemento y/o cerámica.
- 4.1.2. Bienes excluidos
 - 4.1.2.1. Cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.

- 4.1.2.2. El mobiliario del inmueble asegurado, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.

4.2. Electricidad

La Compañía enviará a la copropiedad asegurada, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas de la copropiedad asegurada exclusivamente en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.

2. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: tomas, interruptores, rosetas, tacos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, la Compañía cubrirá solamente la mano de obra.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 40 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

4.2.1. Exclusiones a la cobertura de electricidad:

Además de las exclusiones generales señaladas en el presente servicio, no habrá cobertura de electricidad, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

4.2.1.1. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción y en acabados.

4.2.1.2. Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, sean de uso de un copropietario en particular y/o estén ubicadas en la propiedad privada de un copropietario particular, a menos que hagan parte de aéreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal y que se encuentre expresamente asegurada en la póliza.

4.2.1.3. Red de suministro del servicio público de energía.

4.2.2. Bienes excluidos

4.2.2.1. Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, fluorescentes.

4.2.2.2. Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

4.3. Cerrajería

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores de la copropiedad asegurada, así como la apertura de chapas de locaciones internas de uso común tales como

gimnasio, cuarto de basuras, cuarto de lavandería, portería, jardín infantil y piscina; la Compañía enviará previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 40 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

4.3.1. Exclusiones a la cobertura de cerrajería

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de cerraduras que impidan la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas.

4.4. Vidrios

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas, incluidas películas de seguridad, acrílicas o de cualquier otra superficie de cristal que dé al exterior de la copropiedad asegurada, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 40 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Se entiende que esta cobertura opera para las Secciones Daños Materiales, HMAACC-AMIT o Terremoto-Maremoto hasta el límite otorgado por evento para la atención a través de Asistencia, lo que exceda el límite otorgado debe afectar a cada una de las secciones anteriormente mencionadas según corresponda con su respectivo deducible; lo cual debe ser tramitado a través del Departamento de Indemnizaciones de la Compañía como siniestro.

4.4.1. Exclusiones a la cobertura de vidrios:

Quedan excluidas de la presente cobertura cualquier clase de espejos.

4.5. Reparación o sustitución de tejas por rotura

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte del cerramiento superior de la copropiedad, la Compañía enviará a la copropiedad asegurada, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los mismos.

En caso de vendavales donde las tejas se hayan desfasado o desplazado de su posición original La Compañía asumirá los costos de mano de obra para su ajuste correspondiente .

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en

Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra. Se entiende que esta cobertura opera para las Secciones Daños Materiales, HMAAC-AMIT o Terremoto-Maremoto hasta el límite otorgado por evento para la atención a través de Asistencia, lo que exceda el límite otorgado debe afectar a cada una de las secciones anteriormente mencionadas según corresponda con su respectivo deducible; lo cual debe ser tramitado a través del Departamento de Indemnizaciones de la Compañía como siniestro.

4.5.1. Exclusiones a la cobertura de reparación y sustitución de tejas por rotura

4.5.1.1. Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas.

4.5.1.2. Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta por humedades o filtraciones.

4.5.1.3. Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: canales, bajantes, elementos de conducción de aguas lluvias a nivel de cubiertas del inmueble asegurado.

4.5.1.4. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos, y en demás elementos constructivos en general.

4.6. Jardinería

Cuando a consecuencia de un daño material con ocasión de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, o impacto de vehículos que no sean de propiedad de las personas que habiten en la copropiedad o de sus propietarios, las plantas de los jardines de las áreas comunes se vean afectadas, se enviará un especialista para adelantar los trabajos de jardinería y rehabilitar la zona afectada. La cobertura para este servicio alcanza un monto de 40 SMDLV por evento, dicha cobertura únicamente será atendida a través del Servicio de Asistencia Domiciliaria Copropiedades Áreas Comunes.

4.7. Celador sustituto

Cuando a consecuencia de un siniestro en la copropiedad derivado de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas o impacto de vehículos que no sean de propiedad de las personas que habiten en la copropiedad o de sus propietarios, el celador resulte herido y se haga necesaria su hospitalización por más de 3 días, la Compañía enviará un vigilante para que le sustituya por un período máximo de 7 días. Esta cobertura estará limitada a máximo 2 reclamos durante la vigencia anual.

4.8. Reposición de estructura de antenas colectivas

Cuando a consecuencia de un siniestro en la copropiedad derivado de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas o impacto de vehículos que no sean de propiedad de las personas que habiten en la copropiedad o de sus propietarios, la estructura que sostiene directamente la antena colectiva se vea afectada, y ésta se haya caído o se encuentre en peligro inminente de caída, se enviará un técnico especializado que realizará la asistencia para permitir que la antena pueda ser instalada nuevamente. Esta cobertura sólo se presta a la estructura que soporta la antena, y por tanto se excluyen todos los gastos de reparación o reposición de la antena en sí o de sus componentes, los

cuales serán a cargo de la copropiedad. La cobertura tendrá límite de 40 SMDLV y podrá reclamarse solo una vez en el año.

4.9. Gastos de traslado de bienes

Cuando a consecuencia de uno de los siguientes eventos: incendio, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres las áreas comunes de la copropiedad queden en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes de la copropiedad en ellas contenido, la Compañía se encargará de realizar el traslado de tales bienes hasta el sitio designado por el administrador de la copropiedad dentro de la misma ciudad, y de regreso cuando hayan culminado las reparaciones. Esta cobertura tendrá un límite máximo por evento de 40 SMDLV a la fecha del siniestro.

4.10. Gastos de bodegaje

Cuando a consecuencia de cualquiera de los siguientes eventos: incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, el inmueble asegurado quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes en él contenidos, la Compañía, a solicitud del beneficiario, se encargará de garantizar los gastos de depósito de tales bienes en el sitio designado por el beneficiario, dentro de la misma ciudad, hasta cuando hayan culminado las reparaciones. El límite de esta cobertura es de

30 SMDLV por vigencia anual de la póliza. La Compañía no se hace responsable de los bienes dejados en depósito y custodia.

4.11. Coordinación y envío de ambulancia

Si como resultado de un accidente acaecido en las zonas comunes de la copropiedad asegurada o a causa de una enfermedad de unos de los copropietarios o residentes, se requiere manejo hospitalario, la Compañía se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlo al centro hospitalario más cercano y acorde con su situación clínica. La ambulancia podrá ser de baja o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar. Esta cobertura se limita a 2 eventos por vigencia anual de la póliza. El beneficiario conoce y acepta que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

4.12. Vigilante por eventos realizados en la copropiedad asegurada

La Compañía enviara un vigilante con el fin de cuidar los vehículos de los invitados a un evento realizado en la copropiedad asegurada, que tengan que parquear en frente del perímetro de la misma. Este servicio se prestara máximo en 3 ocasiones que el representante del asegurado lo solicite durante la vigencia.

5. COBERTURAS ÁREAS PRIVADAS

5.1. Plomería

La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yees, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.

Cuando se trate de destaponamiento de sifones internos de la vivienda que no den a la intemperie.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para ésta cobertura es de 10 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

5.1.1. Exclusiones a la cobertura de plomería:

Además de las exclusiones generales señaladas en el presente servicio, no habrá cobertura de plomería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

5.1.1.1. Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas y/o cubiertas.

5.1.1.2. Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.

5.1.1.3. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción.

5.1.1.4. Cuando el daño se presente en tuberías, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

5.1.1.5. Red de suministro del servicio público de acueducto y alcantarillado.

5.1.2. Bienes excluidos

5.1.2.1. Cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.

5.1.2.2. El mobiliario del inmueble asegurado, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.

5.2. Electricidad

La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

Cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.

Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: tomas, interruptores, rosetas, tacos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, la Compañía cubrirá solamente la mano de obra.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para esta cobertura es de 10 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

5.2.1. Exclusiones a la cobertura de electricidad:

Además de las exclusiones generales señaladas en el presente servicio, no habrá cobertura de electricidad, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

5.2.1.1. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción y en acabados.

5.2.1.2. Red de suministro del servicio público de energía.

5.2.2. Bienes excluidos

5.2.2.1. Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, fluorescentes.

5.2.2.2. Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

5.3. Cerrajería

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas de las áreas privadas, la Compañía enviará previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para esta cobertura es de 10 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

5.3.1. Exclusiones a la cobertura de cerrajería

Además de las exclusiones generales señaladas en el presente servicio, no habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

5.4. Vidrios

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas, vidrios de mesa de comedor, vidrios de divisiones de baño, acrílicos o películas de seguridad o de cualquier otra superficie de cristal que dé al exterior del inmueble asegurado, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para ésta cobertura es de 10 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

5.4.1. Exclusiones a la cobertura de vidrios:

Quedan excluidas de la presente cobertura cualquier clase de espejos.

5.5. Reparación o sustitución de tejas por rotura

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte del cerramiento superior de las áreas privadas, la Compañía enviará a la copropiedad asegurada, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los mismos.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para ésta cobertura es de 10 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

5.6. Gastos de traslado de bienes

Cuando a consecuencia de un daño material con ocasión de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos no causados por los copropietarios de la copropiedad, su grupo familiar o por personas que habiten la copropiedad y/o los arrendatarios, el inmueble asegurado quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes contenidos, la Compañía se encargará de realizar el traslado de tales bienes hasta el sitio designado por el beneficiario, dentro de la misma ciudad, y de regreso cuando hayan culminado las reparaciones. Esta cobertura tendrá límite de máximo 10 SMDLV por vigencia anual de la póliza. Los gastos de depósito y custodia de los bienes serán por cuenta del asegurado.

6. EXCLUSIONES GENERALES

6.1. No son objeto de la cobertura, las prestaciones y hechos siguientes:

- 6.1.1. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la Compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la Compañía.
- 6.1.2. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el especialista reparador bajo cuenta y riesgo

6.2. Quedan excluidas de la cobertura las consecuencias de los hechos siguientes:

- 6.2.1. Los causados por mala fe del asegurado.
- 6.2.2. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- 6.2.3. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público. La anterior exclusión no se hace extensiva a los actos mal intencionados de terceros y la huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada de acuerdo con el alcance de la cobertura prevista en la cláusula 2.1 y las exclusiones previstas en las cláusulas 3.22 y 3.23. de las condiciones generales de la póliza.
- 6.2.4. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- 6.2.5. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- 6.2.6. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas, desafíos o riñas.
- 6.2.7. Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.
- 6.2.8. Daños ocasionados por cimentación de la construcción.
- 6.2.9. Daños preexistentes al inicio de cobertura de la póliza.
- 6.2.10. Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción.
- 6.2.11. Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.

7. REVOCACIÓN

Los amparos cubiertos por el Servicio de asistencia Domiciliaria quedarán sin efectos, a partir del día de revocación de la póliza de seguro, a la cual accede el presente anexo.

8. ALCANCE DE LAS COBERTURAS DEL PRESENTE SERVICIO

La prestación de cualquiera de los servicios, o pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente servicio, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el Servicio de Asistencia Domiciliaria Hogar. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudieren tener el Asegurado cubriendo el mismo riesgo.

9. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El proveedor de servicios responde por los riesgos amparados de conformidad a la definición que de los mismos trae el presente contrato. En consecuencia no será responsable de coberturas adicionales, de hechos fortuitos que sobrevengan en el desarrollo de la prestación de los servicios por parte de los proveedores, ni de los hechos preexistentes a dicha prestación. Para el efecto, proveedores significara: técnicos, cerrajeros, electricistas, plomeros, vidrieros, hoteles, vigilantes, ambulancias y cualquier otra entidad que suministra la asistencia autorizada.

10. SINIESTROS

Además de lo indicado en las condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente servicio, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

10.1. Obligaciones del Asegurado

En caso de un evento cubierto por el presente servicio, el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia a MAPFRE SI-24 por teléfono a los números 307 7024 en la ciudad de Bogotá, D.C. o al 018000 519991 para las demás ciudades, indicando el nombre del Asegurado, su número de identificación (Cédula), número de la póliza de seguro. Dirección del inmueble asegurado, tipo de asistencia que requiere, lugar donde se encuentra el asegurado y su número de teléfono. Las llamadas telefónicas serán atendidas las 24 horas del día, los 365 días al año y serán con cobro revertido y en los lugares en que no fuere posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra prestación de los recibos. En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos no autorizados por la Compañía.

10.2. Exoneración de responsabilidad

La Compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o decisión autónoma del Asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este servicio; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

10.3. Límite servicio de asistencia

El servicio de asistencia domiciliaria para copropiedades en áreas comunes podrá ser utilizado hasta el número de veces indicado en la carátula de la póliza, durante la vigencia de la misma, independiente de la cobertura afectada. Así mismo operará para el servicio de asistencia de áreas privadas. Esta condición no opera para las

coberturas de celador sustituto y reparación de la estructura de antena colectiva. Los límites determinados por número de eventos, días y/o SMDLV por vigencia anual estarán condicionados a lo indicado en cada una de las coberturas a la que accede el presente servicio.

11. REEMBOLSOS

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas en Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Popayán, Villavicencio, Pasto, Neiva, la Compañía reembolsará al asegurado, el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados mencionados en el presente servicio y hasta por los límites indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

- El asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente servicio, una autorización de la Compañía, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.
- Una vez reciba la solicitud previa, la Compañía le dará al asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso la Compañía realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.
- De cualquier manera, la Compañía se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente servicio en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.



MAPFRE

Carrera 14 N° 96-34
Bogotá, D.C. - Colombia
PBX: 6503300
FAX: 6503400



Entiéndase la palabra "MAPFRE" como
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y/o MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.